



# OFERTA

PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA  
ESPECIAL N° 005-2022-CS-RCC/MPP  
PRIMERA CONVOCATORIA

CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE  
CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA  
SUPERVISION DE LA OBRA:

"RECUPERACION DEL LOCAL ESCOLAR  
N°963 CON CODIGO LOCAL 636195  
DISTRITO DE CURA MORI- PIURA- PIURA"

POSTOR: ALBERTO DAVILA FARFAN

  
-----  
Ing. Alberto Dávila Farfán  
CONSULTOR DE OBRA  
C 24890



## CONTENIDO DE LA OFERTA

### 2.2.1 DOCUMENTOS DE PRESENTACION OBLIGATORIA

#### 2.2.1.1 DOCUMENTOS PARA LA ADMISIBILIDAD DE LA OFERTA.

Ing. Alberto Dávila Farfán  
CONSULTOR DE OBRA  
C 24890



- a) Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta.
  - CARTA DE PRESENTACION
  - COPIA DE DNI DEL POSTOR
  
- b) Declaración jurada de datos del postor con indicación del correo electrónico al que se le notifican las actuaciones del procedimiento de selección y la ejecución contractual (Anexo N° 1)
  
- c) Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 37 del Reglamento. (Anexo N° 2)
  
- d) Declaración jurada que acredite el cumplimiento del requerimiento, según el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. (Anexo N° 3)
  
- e) Oferta económica (Anexo N° 4)
  
- f) Carta de compromiso de presentación y acreditación del personal especialista y equipamiento conforme lo señalado en el requerimiento, según lo previsto en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. (Anexo N° 5)

  
-----  
Ing. Alberto Dávila Farfán  
CONSULTOR DE OBRA  
C 24890



**CARTA DE PRESENTACIÓN DE OFERTA**

Señores

**COMITÉ DE SELECCIÓN**

**PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL N° 005-2022-CS-RCC/MPP - PRIMERA CONVOCATORIA.**

Presente. -

El que se suscribe, ALBERTO DAVILA FARFAN, identificado con DNI N° 16624815; me dirijo a usted con la finalidad de presentar mi oferta técnico económica de acuerdo con las bases del presente procedimiento de selección.

Piura, 14 de Julio de 2022



ALBERTO DAVILA FARFAN  
DNI N° 16624815





ANEXO N.º 1

DECLARACIÓN JURADA DE DATOS DEL POSTOR

Señores

**COMITÉ DE SELECCIÓN**

PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL N° 005-2022-CS-RCC/MPP - PRIMERA CONVOCATORIA.

Presente. -

El que se suscribe, ALBERTO DAVILA FARFAN, identificado con DNI N° 16624815, **DECLARO BAJO JURAMENTO** que la siguiente información se sujeta a la verdad:

<b>Nombre, Denominación o Razón Social:</b> ALBERTO DAVILA FARFAN		
<b>Domicilio Legal:</b> MZ G LOTE 07 CALLE SEGUNDA ETAPA CONJUNTO HABITACIONAL SANTA ROSA COUNTRY CLUB (AV. PROGRESO -CERCA AQUALANDIA) PIURA – PIURA- CASTILLA		
<b>RUC:</b> 10166248154	<b>Teléfono(s):</b>	978955324
<b>Correo electrónico:</b> adafa2009@hotmail.com		

Asimismo, autorizo a que se me notifique al correo electrónico consignado en la presente Declaración Jurada todas las actuaciones del procedimiento de selección y de la ejecución contractual, no siendo necesario acreditar el acuse de recibo.

Piura, 14 de Julio de 2022.

  
ALBERTO DAVILA FARFAN  
DNI N° 16624815



**ANEXO N.º 2**

**DECLARACIÓN JURADA  
(LITERAL B) DEL ART. 37 DEL REGLAMENTO)**

Señores

**COMITÉ DE SELECCIÓN**

**PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL N° 005-2022-CS-RCC/MPP - PRIMERA CONVOCATORIA.**

Presente. -

Mediante el presente el suscrito, ALBERTO DAVILA FARFAN, identificado con DNI N° 16624815; declaro bajo juramento:

- 1.- No tener impedimento para ser participante, postor y contratista conforme al artículo 11 del TUO de la LCE.
- 2.- Conoce, acepta y se somete a las bases y documentos del procedimiento.
- 3.- Es responsable de la veracidad de los documentos e información que presenta.
- 4.- No haber incurrido y se obliga a no incurrir en actos de corrupción, así como respetar el principio de integridad.
- 5.- Se compromete a mantener su oferta y/o perfeccionar el contrato en caso de resultar favorecido con la buena pro.

Piura, 14 de Julio de 2022.



**ALBERTO DAVILA FARFAN**  
**DNI N° 16624815**



ANEXO N.º 3

DECLARACIÓN JURADA DE CUMPLIMIENTO DEL REQUERIMIENTO (TERMINOS DE REFERENCIA)

Señores

**COMITÉ DE SELECCIÓN**

PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL N° 005-2022-CS-RCC/MPP - PRIMERA CONVOCATORIA.  
Presente. -

Es grato dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que luego de haber examinado las bases y demás documentos del procedimiento de la referencia y, conociendo todos los alcances y las condiciones existentes, el postor que suscribe ofrece el servicio de consultoría de obra PARA SUPERVISION DE OBRA: **"RECUPERACION DEL LOCAL ESCOLAR N° 963 CON CODIGO LOCAL 636195 DISTRITO DE CURA MORI- PIURA- PIURA"** de conformidad con los Términos de Referencia que se indican en el numeral 3.1 del Capítulo III de la sección específica de las bases y los documentos del procedimiento.

Piura, 14 de Julio de 2022.

ALBERTO DAVILA FARFAN  
DNI N° 16624815





**ANEXO N° 4  
OFERTA ECONÓMICA**

Señores

**COMITÉ DE SELECCIÓN**

PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL N° 005-2022-CS-RCC/MPP - PRIMERA CONVOCATORIA.

Presente.-

Es grato dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que, de acuerdo con las bases, mi oferta económica es la siguiente:

CONCEPTO	PRECIO UNITARIO O TARIFA x 3 meses	OFERTA ECONÓMICA
SUPERVISION DE OBRA: "RECUPERACION DEL LOCAL ESCOLAR N° 963 CON CODIGO LOCAL 636195 DISTRITO DE CURA MORI- PIURA- PIURA"	PRIMER MES: S/ 27,105.32 SEGUNDO MES: S/ 27,105.32 TERCER MES: S/ 27,105.32 ----- S/ 81,315.96 (Ochenta y Un Mil Trescientos Quince Con 96/100 Soles)	S/ 81,315.96 (Ochenta y Un Mil Trescientos Quince Con 96/100 Soles)
REVISION DE LIQUIDACION DE OBRA		S/ 13,674.54 (Trece Mil Seiscientos Setenta y Cuatro con 54/100 Soles)
TOTAL		S/ 94,990.50 (Noventa y Cuatro Mil Novecientos Noventa Con 50/100 Soles)

La oferta económica incluye todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre el costo del servicio de consultoría de obra a contratar; excepto la de aquellos postores que gocen de alguna exoneración legal, no incluirán en su oferta económica los tributos respectivos.

Piura, 14 de Julio de 2022.

  
ALBERTO DAVILA FARFAN  
DNI N° 16624815

**ESTRUCTURA DE RECURSOS DE SUPERVISION**

**PROYECTO:** "RECUPERACION DEL LOCAL ESCOLAR N° 963 CON CODIGO LOCAL 636195 DISTRITO DE CURA MORI- PIURA - PIURA"

**MONTO DE VALOR REFERENCIAL DE LA OBRA (VRO):** S/ 2,110,900.59

**PLAZO DE EJECUCION DE OBRA:** 90 d.c → 03 meses

**Monto del Valor de Referencia del Servicio de Supervision:** S/ 105,545.03

**RUBRO 1 (R1):**

SERVICIO	TARIFA MENSUAL (a)	PLAZO ESTIMADO (b)	MONTO TOTAL R1=(a)x(b)
SUPERVISION DE LA OBRA	S/ 31,663.50	3.00	S/ 94,990.50

**RUBRO 2 (R2):**

SERVICIO	MONTO FIJO TEMPORAL R2

**TOTAL DE LA PROPUESTA EN SOLES**

<b>COSTO TOTAL DE LA PROPUESTA = R1 + R2 =</b>	<b>S/ 94,990.50</b>
<b>% DEL COSTO DE LA OBRA</b>	<b>5.00%</b>

**1. COSTOS**

Tarifa 01 (T1)

**SUPERVISION DE LA OBRA (T1)**

DESCRIPCION	RECURSOS			COSTOS		
	UND	CANT.	TIEMPO (MES)	% PARTICIP(*)	COSTO MENSUAL	COSTO PARCIAL
<b>EQUIPO TECNICO</b>						
JEFE DE SUPERVISION DE OBRA	MES	1.00	3.50	100%	S/ 7,650.00	S/ 26,775.00
<b>ESPECIALISTAS DE APOYO</b>						
ASISTENTE DE SUPERVISION	MES	1.00	3.00	100%	S/ 4,500.00	S/ 13,500.00
<b>SEGURIDAD EN EL TRABAJO COVID-19</b>						
ASISTENTE DE SUPERVISION	GLB	1.00		100%	S/ 5,220.36	S/ 5,220.36

<b>COSTO DIRECTO</b>		<b>S/ 45,495.36</b>
GG FIJOS	8.69%	S/ 3,953.55
GG VARIABLES	34.78%	S/ 15,823.29
UTILIDAD	8.00%	S/ 3,639.63
<b>SUB TOTAL</b>		<b>S/ 68,911.83</b>
IMPUESTOS (IGV)	18.00%	S/ 12,404.13
<b>TOTAL TARIFA 1(T1)</b>		<b>S/ 81,315.96</b>

REVISION DE LIQUIDACION DE OBRA						
ING. PARA LIQUIDACION	MES	1.00	1.00	100%	S/ 7,650.75	S/ 7,650.75
<b>COSTO DIRECTO</b>						
GG FIJOS				8.69%		S/ 664.85
GG VARIABLES				34.78%		S/ 2,660.93
UTILIDAD				8.00%		S/ 612.06
<b>SUB TOTAL</b>						<b>S/ 11,588.59</b>
IMPUESTOS (IGV)				18.00%		S/ 2,085.95
<b>TOTAL S/.</b>						<b>S/ 13,674.54</b>

TOTAL GASTOS DE LA SUPERVISION	
GASTOS DE SUPERVISION	S/ 81,315.96
LIQUIDACION DE OBRA	S/ 13,674.54
<b>TOTAL</b>	<b>S/ 94,990.50</b>

  
**Ing. Alberto Dávila Farfán**  
**CONSULTOR DE OBRA**  
**C 24890**



**ANEXO N.º 5**

**CARTA DE COMPROMISO DE PRESENTACIÓN Y ACREDITACIÓN DEL PERSONAL ESPECIALISTA Y DEL EQUIPAMIENTO REQUERIDO PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO**

Señores

**COMITÉ DE SELECCIÓN**

**PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL N° 005-2022-CS-RCC/MPP - PRIMERA CONVOCATORIA.**

Presente.-

De nuestra consideración,

Mediante el presente el suscrito, ALBERTO DAVILA FARFAN, identificado con DNI N° 16624815, en caso de resultar ganador de la buena pro, conforme los requisitos señalados en el numeral 3.1 del Capítulo III de la sección específica de las bases y los documentos del procedimiento, me comprometo a presentar para la suscripción del contrato:

1. Los documentos que acreditan la experiencia del Personal especialista requeridos para la ejecución de la prestación del servicio.
2. Los documentos que acreditan el equipamiento necesario para la ejecución de la prestación del servicio.

Piura, 14 de Julio de 2022.

  
ALBERTO DAVILA FARFAN  
DNI N° 16624815



**2.2.1.2 DOCUMENTOS PARA ACREDITAR  
LOS REQUISITOS DE  
ADMISIBILIDAD DEL  
REQUERIMIENTO.**

  
-----  
**Ing. Alberto Dávila Farfán**  
**CONSULTOR DE OBRA**  
**C 24890**



- a) RNP
- b) Carta de compromiso de presentación y acreditación del personal especialista y equipamiento conforme lo señalado en el requerimiento, según lo previsto en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. (Anexo N° 5)

  
-----  
Ing. Alberto Dávila Farfán  
CONSULTOR DE OBRA  
C 24890



RUC N° 10166248154

**REGISTRO NACIONAL DE PROVEEDORES****CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN  
PARA SER PARTICIPANTE, POSTOR Y CONTRATISTA****DAVILA FARFAN ALBERTO**

Domiciliado en: PIURA - PIURA - CASTILLA (Según información declarada en la SUNAT)

**Se encuentra con inscripción vigente en los siguientes registros:****PROVEEDOR DE BIENES**

Vigencia : Desde 25/01/2022

**PROVEEDOR DE SERVICIOS**

Vigencia : Desde 25/01/2022

**CONSULTOR DE OBRAS**Vigencia para ser : Desde 14/01/2017  
participante, postor  
y contratistaEspecialidades Ley : 3 - Consultoría en obras de saneamiento y afines - Categoría C  
30225 5 - Consultoría en obras de represas, irrigaciones y afines - Categoría A  
1 - Consultoría en obras urbanas edificaciones y afines - Categoría C (\*)  
2 - Consultoría en obras viales, puertos y afines - Categoría B**FECHA IMPRESIÓN: 12/07/2022****Nota:**

\* De acuerdo al artículo 15 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D.S. N° 344-2018-EF, vigente a partir del 30/01/2019, la especialidad se denomina "Consultoría de obras en edificaciones y afines".

Para mayor información la Entidad deberá verificar el estado actual de la vigencia de inscripción del proveedor en la página web del RNP: [www.rnp.gob.pe](http://www.rnp.gob.pe) - opción [Verifique su Inscripción.](#)

Retornar

Imprimir

  
Ing. Alberto Dávila Farfán  
CONSULTOR DE OBRA  
C 24890



**ANEXO N.º 5**

**CARTA DE COMPROMISO DE PRESENTACIÓN Y ACREDITACIÓN DEL PERSONAL ESPECIALISTA Y DEL EQUIPAMIENTO REQUERIDO PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO**

Señores

**COMITÉ DE SELECCIÓN**

**PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL N° 005-2022-CS-RCC/MPP - PRIMERA CONVOCATORIA.**

Presente.-

De nuestra consideración,

Mediante el presente el suscrito, ALBERTO DAVILA FARFAN, identificado con DNI N° 16624815, en caso de resultar ganador de la buena pro, conforme los requisitos señalados en el numeral 3.1 del Capítulo III de la sección específica de las bases y los documentos del procedimiento, me comprometo a presentar para la suscripción del contrato:

1. Los documentos que acreditan la experiencia del Personal especialista requeridos para la ejecución de la prestación del servicio.
2. Los documentos que acreditan el equipamiento necesario para la ejecución de la prestación del servicio.

Piura, 14 de Julio de 2022.



ALBERTO DAVILA FARFAN  
DNI N° 16624815



## 2.2.2 DOCUMENTOS DE PRESENTACION FACULTATIVA

- a) Certificado de inscripción en el registro de la Micro y Pequeña Empresa - REMYPE
  
- b) documentos que acreditan el "Factor de Evaluación Experiencia" establecido en el Capítulo IV de la presente sección de las bases, a efectos de obtener el puntaje previsto en dicho capítulo para el citado factor.

  
-----  
Ing. Alberto Dávila Farfán  
CONSULTOR DE OBRA  
C 24890





PERU

Ministerio  
de Trabajo  
y Promoción del EmpleoVice Ministerio  
de Promoción del Empleo  
y Capacitación LaboralDirección General de  
Promoción del Empleo

## REGISTRO NACIONAL DE LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA

REMYPE  
ACREDITACIÓN

RUC N° : 10166248154  
RAZÓN SOCIAL : DAVILA FARFAN ALBERTO  
Actividad Económica : ACTIV.DE ARQUITECTURA E INGENIERIA  
CIUU : 74218  
Domicilio : JIRON LA ARENA NRO. N INT. 25 - SANTA ANA  
Distrito : PIURA  
Provincia : PIURA  
Departamento : PIURA  
Gerente General : ---  
Representante Legal : ALBERTO DAVILA FARFAN  
Queda acreditada como: MICRO EMPRESA  
Número de Registro - Solicitud de Inscripción REMYPE : 0001263566-2013  
Fecha de presentación - Solicitud de Inscripción REMYPE : 18/12/2013

Esta acreditación es en base a la declaración jurada realizada en el sistema virtual del REMYPE por la empresa acreditada, la misma que se encuentra sujeta a una fiscalización posterior por parte de la Autoridad Administrativa de Trabajo. En caso, de comprobar fraude o falsedad en la declaración presentada por la empresa acreditada, la Autoridad Administrativa de Trabajo procederá a declarar nulo el registro. Asimismo, si la conducta se adecua a los supuestos delitos contra la fe pública del Código Penal, este será comunicada al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente, de conformidad con el Art. 32° de la Ley N° 27444.

La fecha de expedición de la Constancia de Acreditación al REMYPE, tiene efectos retroactivos a la fecha de presentación de la solicitud para la inscripción en el REMYPE, a efectos de acceder a los beneficios de las Micro y Pequeñas Empresas.

Fecha de Expedición : 27/12/2013

Código N° 200339

Impreso el 18/12/2013 a las 01:30:13

www.mindra.gob.pe

Av. Saavedra N° 655  
Jesus Maria  
T. (511) 635-8000

Ing. Alberto Dávila Farfán  
CONSULTOR DE OBRA  
C 24890



**ANEXO N° 9**

**DECLARACIÓN JURADA – PRESENTACION DE GARANTIA COMO OBLIGACION CONTRACTUAL**

Señores

**COMITÉ DE SELECCIÓN**

**PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL N° 005-2022-CS-RCC/MPP - PRIMERA CONVOCATORIA.**

Presente. -

Mediante el presente con pleno conocimiento de las condiciones que se exigen en el segundo párrafo del artículo 54 (Requisitos para la suscripción del contrato) y lo establecido en las bases del procedimiento de la referencia, me comprometo a entregar la(s) garantía(s) de fiel cumplimiento y la(s) garantías de fiel cumplimiento de prestaciones accesorias, según corresponda, en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles, contados desde la suscripción del contrato; en caso de incumplimiento el contrato queda resuelto de pleno derecho.

Piura, 14 de Julio de 2022.

  
ALBERTO DAVILA FARFAN  
DNI N° 16624815



ANEXO N° 10

EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD

Señores

COMITÉ DE SELECCIÓN

PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL N° 005-2022-CS-RCC/MPP - PRIMERA CONVOCATORIA.

Presente.-

Mediante el presente, el suscrito detalla la siguiente EXPERIENCIA EN LA ESPECIALIDAD:

N°	CLIENTE	OBJETO DEL CONTRATO	N° CONTRATO/OS/ COMPROBANTE DE PAGO	FECHA	MONEDA	IMPORTE	TIPO DE CAMBIO VENTA	MONTO FACTURADO ACUMULADO
1	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCHACO	SUPERVISIÓN DE LA OBRA : AMPLIACIÓN DE LA I.E N° 81773 SIMÓN BOLÍVAR EN EL CENTRO POBLADO EL MILAGRO SECTOR III, DISTRITO DE HUANCHACO – PROVINCIA DE TRUJILLO - LA LIBERTAD	ADS N° 01-2015 – MDH/CEP	26/10/2015	SOLES	143,795.48		143,795.48
2	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CUPISNIQUE - TRINIDAD	SUPERVISIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LA I.E 07 DE JUNIO DEL CASERÍO SANTA CATALINA – CONTUMAZA – CAJAMARCA.	ADS N° 01-2015- MDC/CE	21/09/2015	SOLES	100,744.50		244,539.98
3	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELLAVISTA DE LA UNION	REHABILITACIÓN DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DEL NIVEL INICIAL, PRIMARIA Y SECUNDARIA DE LA I.E. NUESTRA SEÑORA DE LAS MERCEDES, DISTRITO DE BELLAVISTA DE LA UNION, PROVINCIA DE SECHURA, PIURA	CONTRATO N° 120- 2019-M.D.B.L.U.-S	18/07/2019	SOLES	71,720.00		316,259.98
4	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CURAMORI	RECUPERACION DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA INSTITUCION EDUCATIVA INICIAL N° 1332 CON CODIGO LOCAL 765559 DEL CENTRO POBLADO ZONA MORE, DISTRITO DE TAMBOGRANDE - PROVINCIA DE PIURA - DEPARTAMENTO DE PIURA	CONTRATO N° 061- 2019-MDCM	12/12/2019	SOLES	58,458.22		374,718.20
5	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIURA	REHABILITACION DEL LOCAL DE LA INSTITUCION EDUCATIVA PARCEMON SILDARRIAGA - DISTRITO DE PIURA - PROVINCIA DE PIURA - DEPARTAMENTO DE PIURA	CONTRATO N° 052- 2020-OL/MPP	12/11/2020	SOLES	134,500.00		509,218.20

TOTAL

S/ 509,218.20

Piura, 14 de Julio de 2022.

  
Ing. Alberto Dávila Farfán  
CONSULTOR DE OBRA  
C 24900



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE  
**HUANCHACO**

**CONTRATO DE CONSULTORÍA DE OBRA**  
**ADS N° 01-2015-MDH/CEP**



Conste por el presente documento, la contratación del servicio de consultoría de obra "SUPERVISION DE LA OBRA "AMPLIACION DE LA I.E. N 81773 SIMON BOLIVAR EN EL CENTRO POBLADO EL MILAGRO, SECTOR III, DISTRITO DE HUANCHACO - TRUJILLO - LA LIBERTAD", que celebra de una parte Municipalidad Distrital de Huanchaco, en adelante **LA ENTIDAD**, con RUC N° 20167736468, con domicilio legal en Av. La Rivera N° 725, Distrito de Huanchaco, Provincia de Trujillo, representada por el Abog. José Prudencio Ruíz Vega, identificado con DNI N° 10185376, y de otra parte el Ing. Alberto Dávila Farfán, identificado con DNI N° 16624815, con RUC N° 10166248154, con domicilio legal en el Jr. La Arena N° N Int. 25 - Santa Ana - Distrito y Provincia de Piura, a quien en adelante se le denominará **EL CONTRATISTA** en los términos y condiciones siguientes:

**CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES**

Con fecha 07 de octubre del 2015, el Comité Especial adjudicó la Buena Pro de la **ADJUDICACIÓN DIRECTA SELECTIVA N°01-2015-MDH/CEP** para la contratación del servicio de consultoría de obra "AMPLIACION DE LA I.E. N 81773 SIMON BOLIVAR EN EL CENTRO POBLADO EL MILAGRO, SECTOR III, DISTRITO DE HUANCHACO - TRUJILLO - LA LIBERTAD" al Ing. Alberto Dávila Farfan, cuyos detalles e importe, constan en los documentos integrantes del presente contrato.



**CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO**

El presente contrato tiene por objeto la "SUPERVISION DE LA OBRA "AMPLIACION DE LA I.E. N 81773 SIMON BOLIVAR EN EL CENTRO POBLADO EL MILAGRO, SECTOR III, DISTRITO DE HUANCHACO - TRUJILLO - LA LIBERTAD", conforme a los Términos de Referencia.

**CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL**

El monto total del presente contrato asciende a S/.143,795.48 (CIENTO CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO 48/100 NUEVOS SOLES), incluido los impuestos de ley.

Este monto comprende el costo del servicio de consultoría, seguros e impuestos, así como todo aquello que sea necesario para la correcta ejecución de la prestación materia del presente contrato.

**CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO**

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en nuevos soles, en pagos parciales, mensuales y prorrateados según el plazo de ejecución de la contraprestación, luego de la recepción formal y completa de la documentación

  
Alberto Dávila Farfán  
INGENIERO CIVIL  
CIP N° 75765

  
ALBERTO DÁVILA FARFÁN  
INGENIERO CIVIL  
CIP N° 75765



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE  
**HUANCHACO**

correspondiente, según lo establecido en el artículo 181 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, así como lo establecido en la liquidación del contrato.

Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación de los servicios deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los diez (10) días calendario de ser éstos ejecutados, a fin que LA ENTIDAD cumpla con la obligación de efectuar el pago dentro de los quince (15) días calendario siguientes, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato.



En caso de retraso en el pago, EL CONTRATISTA tendrá derecho al pago de intereses conforme a lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Contrataciones del Estado, contado desde la oportunidad en que el pago debió efectuarse.

#### **CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN**

El plazo de ejecución del presente contrato es de ciento ochenta (180) días calendario, el mismo que se computa desde el día siguiente de suscrito el contrato.

#### **CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO**

El presente contrato está conformado por las Bases integradas, la oferta ganadora y los documentos derivados del proceso de selección que establezcan obligaciones para las partes.

#### **CLÁUSULA SÉTIMA: GARANTÍAS**

Al amparo de lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley de Contrataciones del Estado, las micro y pequeñas empresas pueden optar que, como garantía de fiel cumplimiento, la Entidad les retenga el diez por ciento (10%) del monto del contrato original, por lo cual LA ENTIDAD efectuará la retención del 10% del monto total del presente contrato, en atención a lo solicitado por EL CONTRATISTA.

#### **CLÁUSULA OCTAVA: EJECUCIÓN DE GARANTÍAS POR FALTA DE RENOVACIÓN**

LA ENTIDAD está facultada para ejecutar las garantías cuando EL CONTRATISTA no cumpliera con renovarlas, conforme a lo dispuesto por el artículo 164 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

#### **CLÁUSULA NOVENA: CONFORMIDAD DEL SERVICIO**

La conformidad del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 176 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y será otorgada por el Jefe del Departamento de Estudios y Obras Públicas de la Municipalidad Distrital de Huanchaco.

De existir observaciones se consignarán en el acta respectiva, indicándose claramente el

  
ALBERTO DAVILA FARFÁN  
INGENIERO CIVIL  
CIP N° 75765



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE  
**HUANCHACO**

sentido de éstas, dándose al contratista un plazo prudencial para su subsanación, en función a la complejidad del servicio. Dicho plazo no podrá ser menor de dos (2) ni mayor de diez (10) días calendario. Si pese al plazo otorgado, EL CONTRATISTA no cumpliera a cabalidad con la subsanación, LA ENTIDAD podrá resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan.



Este procedimiento no será aplicable cuando los servicios manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso LA ENTIDAD no efectuará la recepción, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose las penalidades que correspondan.

#### CLÁUSULA DÉCIMA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

#### CLÁUSULA UNDÉCIMA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La conformidad del servicio por parte de LA ENTIDAD no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por el artículo 50 de la Ley de Contrataciones del Estado.

El plazo máximo de responsabilidad de EL CONTRATISTA es de siete (7) años.

#### CLÁUSULA DUODÉCIMA: PENALIDADES

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplicará una penalidad por cada día de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente o, de ser el caso, del monto del ítem que debió ejecutarse, en concordancia con el artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

En todos los casos, la penalidad se aplicará automáticamente y se calculará de acuerdo a

la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Donde:

F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días o;

F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato o ítem que debió ejecutarse o, en caso que éstos involucrarán obligaciones de ejecución periódica,



Alberto Dávila Farfán  
INGENIERO CIVIL  
CIP N° 75765

ALBERTO DÁVILA FARFÁN  
INGENIERO CIVIL  
CIP N° 75765



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE  
**HUANCHACO**

a la prestación parcial que fuera materia de retraso.

Esta penalidad será deducida de los pagos a cuenta, del pago final o en la liquidación final (de ser el caso).



Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad, LA ENTIDAD podrá resolver el contrato por incumplimiento.

La justificación por el retraso se sujeta a lo dispuesto por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, el Código Civil y demás normas aplicables, según corresponda.

#### **CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO**

Cualquiera de las partes podrá resolver el contrato, de conformidad con los artículos 40, inciso c), y 44 de la Ley de Contrataciones del Estado, y los artículos 167 y 168 de su Reglamento. De darse el caso, LA ENTIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 169 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

#### **CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES**

Cuando una de las partes no ejecute injustificadamente las obligaciones asumidas, debe resarcir a la otra parte por los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

#### **CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO**

Sólo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.

#### **CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE CONSULTORÍA DE OBRA**

La liquidación del contrato de consultoría de obra se sujetará a lo establecido en el artículo 179 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

#### **CLÁUSULA DÉCIMO SÉTIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

Cualquiera de las partes tiene el derecho a iniciar el arbitraje administrativo a fin de resolver las controversias que se presenten durante la etapa de ejecución contractual dentro del plazo de *caducidad* previsto en los artículos 144, 170, 175, 176, 177, 178 y 179.



Alberto Dávila Farfán  
INGENIERO CIVIL  
CIP N° 75765

ALBERTO DÁVILA FARFÁN  
INGENIERO CIVIL  
CIP N° 75765



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE  
**HUANCHACO**

181 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado o, en su defecto, en el artículo 52 de la Ley de Contrataciones del Estado.

Facultativamente, cualquiera de las partes podrá someter a conciliación la referida controversia, sin perjuicio de recurrir al arbitraje en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas, según lo señalado en el artículo 214 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.



El laudo arbitral emitido es definitivo e inapelable, tiene el valor de cosa juzgada y se ejecuta como una sentencia.

**CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA**

Cualquiera de las partes podrá elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.



**CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL**

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

DOMICILIO DE LA ENTIDAD: Av. La Rivera N° 725, Distrito de Huanchaco

DOMICILIO DEL CONTRATISTA: Jr. La Arena N° N Int. 25 – Santa Ana – Distrito y Provincia de Piura.



La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

De acuerdo con las Bases, las propuestas técnicas y económicas y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por duplicado en señal de conformidad en el Distrito de Huanchaco, al 26 de octubre del 2015

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCHACO

JOSE P. RUIZ VEGA  
ALCALDE

“LA ENTIDAD”

Alberto Dávila Farfán  
INGENIERO CIVIL  
CIP N° 75765

“EL CONTRATISTA”

ALBERTO DÁVILA FARFÁN  
INGENIERO CIVIL  
CIP N° 75765





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE  
**HUANCHACO**

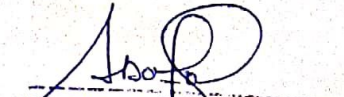
## CONFORMIDAD DE PRESTACION DE CONSULTORIA DE OBRA

El Gerente de Obras Públicas, suscribe la presente Constancia de Conformidad, en concordancia con lo establecido en el Art. 178º del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, como se detalla a continuación:

- CONSULTOR DE OBRA : Ing. Alberto Dávila Farfán
- Consultoría de Obra : ASD N° 001 – 2015 – MDH/CEP:  
Supervisión de la obra: "AMPLIACIÓN DE LA I.E N° 81773 SIMON BOLIVAR EN EL CENTRO POBLADO EL MILAGRO, SECTOR III, DISTRITO DE HUANCHACO = TRUJILLO – LA LIBERTAD."
- MONTO : S/. 143,795.48 (CIENTO CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO CON 48/100 NUEVOS SOLES)
- OBJETO : CONTRATAR COMO SUPERVISOR DE OBRA.
- PENALIDADES : NINGUNA
- PLAZO CONTRACTUAL : 180 días
- INICIO DE PLAZO CONTRACTUAL : 17/11/2015.
- TERMINO DE PLAZO CONTRACTUAL: 14/05/2016

En tanto, se deja constancia que la mencionada contratación se realizó de acuerdo a la normativa vigente sin incurrir ningún tipo de penalidad; por lo que se extiende el presente, a solicitud de interesado, para los fines que tiene conveniente, en la Provincia de Trujillo, Distrito de Huanchaco a los 06 Días del Mes de Julio del 2016.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCHACO  
  
Ing. Miguel Cruzado Blas  
Gerente de Obras Públicas

  
ALBERTO DÁVILA FARFÁN  
INGENIERO



# Municipalidad Distrital de Cupisnique - Trinidad

## Provincia de Contumazá - Región Cajamarca



### CONTRATO DEL SERVICIO DE: SUPERVISIÓN DE LA OBRA "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LA INSTITUCION EDUCATIVA 7 DE JUNIO DEL CASERIO SANTA CATALINA, DISTRITO DE CUPISNIQUE- CONTUMAZA- CAJAMARCA: I ETAPA"

Conste por el presente documento, la contratación del servicio de consultoría de obra **CONTRATACION DEL SERVICIO DE: SUPERVISIÓN DE LA OBRA "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LA INSTITUCION EDUCATIVA 7 DE JUNIO DEL CASERIO SANTA CATALINA, DISTRITO DE CUPISNIQUE- CONTUMAZA- CAJAMARCA: I ETAPA"**, que celebra de una parte MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CUPISNIQUE – TRINIDAD, en adelante LA ENTIDAD, con RUC N° 20205407961, con domicilio legal en Jr. Plaza de Armas n°201 - Trinidad, representada por Sr. Segundo Ismael Angulo Julca, identificado con DNI N° 19251373, y de otra parte el Ing. Alberto Dávila Farfán, con RUC N° 10166248154, con domicilio legal en Jr. La Arena N-25 Urb. Santa Ana – Piura, a quien en adelante se le denominará EL CONTRATISTA en los términos y condiciones siguientes:

#### CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Con fecha 07/09/2015, el Comité Especial o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, adjudicó la Buena Pro de la **ADJUDICACION DIRECTA SELECTIVA N° 01-2015-MDC/CE** para la contratación del Servicio de Consultoría de Obra **CONTRATACION DEL SERVICIO DE: SUPERVISIÓN DE LA OBRA "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LA INSTITUCION EDUCATIVA 7 DE JUNIO DEL CASERIO SANTA CATALINA, DISTRITO DE CUPISNIQUE- CONTUMAZA- CAJAMARCA: I ETAPA"**, al Ing. Alberto Dávila Farfán, cuyos detalles e importe, constan en los documentos integrantes del presente contrato.

#### CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente contrato tiene por objeto el Servicio de Consultoría de Obra **CONTRATACION DEL SERVICIO DE: SUPERVISIÓN DE LA OBRA "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LA INSTITUCION EDUCATIVA 7 DE JUNIO DEL CASERIO SANTA CATALINA, DISTRITO DE CUPISNIQUE- CONTUMAZA- CAJAMARCA: I ETAPA"**, conforme a los Términos de Referencia.

#### CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a **s/ 100,744.50 (Cien mil setecientos cuarenta y cuatro con 50/100)**, incluidos los impuestos de ley correspondientes

Este monto comprende el costo del servicio de consultoría, seguros e impuestos, así como todo aquello que sea necesario para la correcta ejecución de la prestación materia del presente contrato.

#### CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en pagos parciales de acuerdo al avance de obra, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 181 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, así como lo establecido en la liquidación del contrato.

Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación de los servicios deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los diez (10) días calendario de ser éstos ejecutados, a fin que LA ENTIDAD cumpla con la obligación de efectuar el pago dentro de los quince (15) días calendario siguientes, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato.

  
ALBERTO DÁVILA FARFÁN  
(INGENIERO CIVIL  
CIP N° 75765

Jr. . Plaza de Armas N° 201 – Trinidad Teléf.: 076-832934 / 076-813506 RPM: #957677140

 muni\_trinidad@hotmail.com



Cupisnique\_ Trinidad



@Trinidad2015



947 690 602



# Municipalidad Distrital de Cupisnique - Trinidad

## Provincia de Contumazá - Región Cajamarca



En el caso que se haya suscrito contrato con un consorcio, el pago se realizará de acuerdo a lo que se indique en el contrato de consorcio.

En caso de retraso en el pago, EL CONTRATISTA tendrá derecho al pago de intereses conforme a lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Contrataciones del Estado, contado desde la oportunidad en que el pago debió efectuarse.

### CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo de ejecución del presente contrato es de 180 días calendario, el mismo que se computa desde el día siguiente de cumplidas las condiciones previstas en el numeral 3.5 de la sección general de las Bases, indicando que el servicio de consultoría termina con la liquidación de la obra.

### CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las Bases integradas, la oferta ganadora<sup>1</sup> y los documentos derivados del proceso de selección que establezcan obligaciones para las partes.

### CLÁUSULA OCTAVA: CONFORMIDAD DEL SERVICIO

La conformidad del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 176 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y será otorgada por el Área de Infraestructura de Desarrollo Urbana y Rural de la Municipalidad Distrital de Cupisnique.

De existir observaciones se consignarán en el acta respectiva, indicándose claramente el sentido de éstas, dándose al contratista un plazo prudencial para su subsanación, en función a la complejidad del servicio. Dicho plazo no podrá ser menor de dos (2) ni mayor de diez (10) días calendario. Si pese al plazo otorgado, EL CONTRATISTA no cumpliera a cabalidad con la subsanación, LA ENTIDAD podrá resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan.

Este procedimiento no será aplicable cuando los servicios manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso LA ENTIDAD no efectuará la recepción, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose las penalidades que correspondan.

### CLÁUSULA NOVENA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

### CLÁUSULA DÉCIMA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La conformidad del servicio por parte de LA ENTIDAD no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por el artículo 50 de la Ley de Contrataciones del Estado.





El plazo máximo de responsabilidad de EL CONTRATISTA es de 1 año.

### CLÁUSULA UNDÉCIMA: PENALIDADES

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones

  
ALBERTO DAVILA FARFÁN  
INGENIERO CIVIL  
CIP N° 75765

Jr. . Plaza de Armas N° 201 – Trinidad Teléf.: 076-832934 / 076-813506 RPM: #957677140

 muni\_trinidad@hotmail.com  Cupisnique\_ Trinidad  @Trinidad2015  947 690 602



# Municipalidad Distrital de Cupisnique - Trinidad

## Provincia de Contumazá - Región Cajamarca



objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplicará una penalidad por cada día de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente o, de ser el caso, del monto del ítem que debió ejecutarse, en concordancia con el artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

En todos los casos, la penalidad se aplicará automáticamente y se calculará de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Dónde:

**F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días o;**  
**F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.**

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato o ítem que debió ejecutarse o, en caso que éstos involucrarán obligaciones de ejecución periódica, a la prestación parcial que fuera materia de retraso.

Esta penalidad será deducida de los pagos a cuenta, del pago final o en la liquidación final (de ser el caso).

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad, LA ENTIDAD podrá resolver el contrato por incumplimiento.

La justificación por el retraso se sujeta a lo dispuesto por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, el Código Civil y demás normas aplicables, según corresponda.

### **CLÁUSULA DUODÉCIMA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO**

Cualquiera de las partes podrá resolver el contrato, de conformidad con los artículos 40, inciso c), y 44 de la Ley de Contrataciones del Estado, y los artículos 167 y 168 de su Reglamento. De darse el caso, LA ENTIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 169 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

### **CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES**

Cuando una de las partes no ejecute injustificadamente las obligaciones asumidas, debe resarcir a la otra parte por los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.





### **CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO**

Sólo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.

### **CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE CONSULTORÍA DE OBRA**

  
**ALBERTO DÁVILA FARFÁN**  
INGENIERO CIVIL  
CIP N° 75765

Jr. . Plaza de Armas N° 201 – Trinidad Teléf.: 076-832934 / 076-813506 RPM: #957677140

 muni\_trinidad@hotmail.com  Cupisnique\_Trinidad  @Trinidad2015  947 690 602



# Municipalidad Distrital de Cupisnique - Trinidad Provincia de Contumazá - Región Cajamarca



La liquidación del contrato de consultoría de obra se sujetará a lo establecido en el artículo 179 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

## CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquiera de las partes tiene el derecho a iniciar el arbitraje administrativo a fin de resolver las controversias que se presenten durante la etapa de ejecución contractual dentro del plazo de *caducidad* previsto en los artículos 144, 170, 175, 176, 177, 179 y 181 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado o, en su defecto, en el artículo 52 de la Ley de Contrataciones del Estado.

Facultativamente, cualquiera de las partes podrá someter a conciliación la referida controversia, sin perjuicio de recurrir al arbitraje en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas, según lo señalado en el artículo 214 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

El laudo arbitral emitido es definitivo e inapelable, tiene el valor de cosa juzgada y se ejecuta como una sentencia.

## CLÁUSULA DÉCIMO SÉTIMA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes podrá elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

## CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

DOMICILIO DE LA ENTIDAD: Jr. Plaza de Armas n°201 – Trinidad.

DOMICILIO DEL CONTRATISTA: Jr. La Arena N-25 Urb. Santa Ana – Distrito de Piura – Provincia de Piura.

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

De acuerdo con las Bases, las propuestas técnicas y económicas y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por duplicado en señal de conformidad en la ciudad de Cupisnique - Trinidad a los veintiún días del Mes de Setiembre del 2015.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CUPISNIQUE

*Reginaldo Samuel Angulo Julia*  
ALCALDE

"LA ENTIDAD"

*Alberto Davila Farfán*  
ALBERTO DAVILA FARFÁN  
INGENIERO CIVIL  
CIP N° 75765

*Alberto Davila Farfán*  
ALBERTO DAVILA FARFÁN  
INGENIERO CIVIL  
CIP N° 75765

"EL CONTRATISTA"

Jr. . Plaza de Armas N° 201 – Trinidad Teléf.: 076-832934 / 076-813506 RPM: #957677140

muni\_trinidad@hotmail.com



Cupisnique\_ Trinidad



@Trinidad2015



947 690 602



CONSTANCIA DE PRESTACIÓN DE SERVICIO.

LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CUPISNIQUE, deja constancia que el Ing. civil ALBERTO DÁVILA FARFÁN CON CIP N° 75765, ganador del ADJUDICACIÓN DIRECTA SELECTIVA N° 2015-MDCT/CE, para la contratación del servicio de consultoría de obra "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA 7 DE JUNIO DEL CASERIO SANTA CATALINA, DISTRITO DE CUPISNIQUE – CONTUMAZA – CAJAMARCA – I ETAPA".

1.0 OBJETO DEL CONTRATO.

Servicio de consultoría de obra "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA 7 DE JUNIO DEL CASERIO SANTA CATALINA, DISTRITO DE CUPISNIQUE-CONTUMAZA – CAJAMARCA – I ETAPA".

1.1 MONTO DE OBRA EJECUTADA	: S/. 2'878,443.50
1.2 MONTO DE CONTRATO DE SUPERVICION	: S/. 100, 744.50
1.3 FECHA DER INICIO	: S/. 21/09/2015.
1.4 FECHA DE TERMINO	: S/. 19/03/2016
1.5 AMPLIACION DE PLAZO N° 01	: S/. 29 DIAS CALENDARIOS.
1.6 FECHA DE TERMINO REAL	: s/. 17/04/2016.

QUEDANDO CONFORME CON SUS SERVICIOS Y NO HABIENDO INCURRIDO NINGUNA PENALIDAD, SE EXTIENDE LA PRESENTE CONSTANCIA PARA SUS FINES PERTINENTES.

Cupisnique, 18 de agosto 2016.

*Wildor Merardo Rojas Tejada*  
Wildor Merardo Rojas Tejada  
INGENIERO CIVIL  
CIP 59138

ING. WILDOR MERARDO ROJAS TEJADA

JEFE DE LA DIRECCIÓN INFRAESTRUCTURA, Y DESARROLLO URBANO Y RURAL

*Alberto Dávila Farfán*  
ALBERTO DÁVILA FARFÁN  
INGENIERO CIVIL  
CIP N° 75765



*Municipalidad Distrital de Bellavista de la Unión*  
*Provincia Sechura*

LEY Nº 15417 del 29 de Enero de 1965

INSTITUTO NACIONAL DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL  
COMITÉ LOCAL FORTALECIMIENTO CLUS

**CONTRATO Nº 120-2019-M.D.B.L.U.-S**



**Contratación Pública Especial Nº 003-2019-MDBLU/CS Primera Convocatoria**, para el Servicio de Consultoría de Obra de la Supervisión de la obra: **Rehabilitación de los Servicios Educativos del Nivel Inicial, Primario y Secundario de la I.E. Nuestra Señora de las Mercedes, Distrito de Bellavista de la Unión, Provincia de Sechura - Piura**, Con Código Único 2430854.



Conste por el presente documento, la contratación de la ejecución de la obra: **Contratación Pública Especial Nº 003-2019-MDBLU/CS Primera Convocatoria**, para el Servicio de Consultoría de Obra de la Supervisión de la obra: **Rehabilitación de los Servicios Educativos del Nivel Inicial, Primario y Secundario de la I.E. Nuestra Señora de las Mercedes, Distrito de Bellavista de la Unión, Provincia de Sechura - Piura**, Con Código Único 2430854, que celebra de una parte **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELLAVISTA DE LA UNION**, en adelante **"LA MUNICIPALIDAD"**, con RUC Nº 20177659224, con domicilio legal en Av. 15 de agosto S/N, Distrito de Bellavista de La Unión, Provincia de Sechura, Región Piura, representada por el Gerente Municipal Econ. Alex Santiago Suarez Martínez, identificado con DNI Nº 41138433, y de otra parte el Ing. **Alberto Dávila Farfán CIP Nº 75765**, con RUC Nº 10166248154, Identificado con DNI Nº 16624815, con domicilio legal en Jr. La Arena Mz N Lote 25 - Urb. Santa Ana - Piura, a quien en adelante se le denominará **EL CONTRATISTA** en los términos y condiciones siguientes:



**CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES**

Con fecha 04 de julio de 2019, el comité de selección adjudicó la buena pro del **PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL Nº 003-2019-MDBLU/CS PRIMERA CONVOCATORIA** para el Servicio de Consultoría de Obra de la Supervisión de la obra: **Rehabilitación de los Servicios Educativos del Nivel Inicial, Primario y Secundario de la I.E. Nuestra Señora de las Mercedes, Distrito de Bellavista de la Unión, Provincia de Sechura - Piura**, Con Código Único 2430854, a **ALBERTO DÁVILA FARFÁN**, cuyos detalles e importe constan en los documentos integrantes del presente contrato.



**CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO**

El presente contrato tiene por Objeto el **Servicio de Consultoría de Obra de la Supervisión de la obra: "Rehabilitación de los Servicios Educativos del Nivel Inicial, Primario y Secundario de la I.E. Nuestra Señora de las Mercedes, Distrito de Bellavista de la Unión, Provincia de Sechura - Piura"**, Con Código Único 2430854.



**CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL**

El monto total del presente contrato asciende a **S/ 59,760.00 (Cincuenta y nueve mil Setecientos Sesenta y 00/100 soles)**, que incluye todos los impuestos de Ley.

Este monto comprende el costo de la ejecución de la obra, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución de la prestación materia del presente contrato.

ALBERTO DÁVILA FARFÁN  
INGENIERO CIVIL  
CIP Nº 75765

ALBERTO DÁVILA FARFÁN  
INGENIERO CIVIL  
CIP Nº 75765

Av. 15 de Agosto s/n  
E-mail: [munibellavistaunion@hotmail.com](mailto:munibellavistaunion@hotmail.com)



# Municipalidad Distrital de Bellavista de la Unión

## Provincia Pechura

LEY N° 15417 del 29 de Enero de 1965

### CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO<sup>1</sup>

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en soles, bajo el sistema de tarifa, por las labores hasta el momento en que se efectúa la recepción de la obra; mientras que la participación del supervisor en el procedimiento de liquidación será pagada empleando el sistema a suma alzada, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 71.2 del Reglamento.

Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los veinte (20) días de producida la recepción.

LA ENTIDAD debe efectuar el pago dentro de los quince (15) días calendario siguiente a la conformidad de los servicios, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello. En caso de retraso en el pago por parte de LA ENTIDAD, salvo que se deba a caso fortuito o fuerza mayor, EL CONTRATISTA tendrá derecho al pago de intereses legales conforme a lo establecido en el artículo 71.2 del Reglamento, los que se computan desde la oportunidad en que el pago debió efectuarse.

### CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo de ejecución del presente contrato es de 90 (noventa) días calendario, el mismo que se computa desde el día siguiente de cumplidas las condiciones previstas en el numeral 73.1, del artículo 73 del Reglamento de la Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios.

### CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

### CLÁUSULA SÉTIMA: GARANTÍAS

EL CONTRATISTA entregó al perfeccionamiento del contrato la respectiva garantía incondicional, solidaria, irrevocable, y de realización automática en el país al solo requerimiento, a favor de LA ENTIDAD, por los conceptos, montos y vigencias siguientes:

- De fiel cumplimiento del contrato: **S/. 5,976.00**, a través de la retención que debe efectuar LA ENTIDAD, durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse, de forma prorrateada, con cargo a ser devuelto a la finalización del mismo

### CLÁUSULA OCTAVA: EJECUCIÓN DE GARANTÍAS POR FALTA DE RENOVACIÓN

LA ENTIDAD puede solicitar la ejecución de las garantías cuando EL CONTRATISTA no las hubiere renovado antes de la fecha de su vencimiento, conforme a lo dispuesto por el artículo 61 del Reglamento.

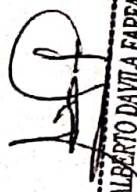
### CLÁUSULA NOVENA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACION DEL SERVICIO

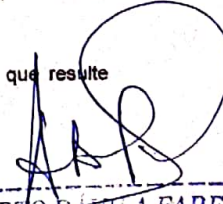
La conformidad de la prestación del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 68 del Reglamento. La conformidad será otorgada por la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural.

De existir observaciones, LA ENTIDAD debe comunicar las mismas a EL CONTRATISTA, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de cinco (5) ni mayor de veinte (20) días, dependiendo de la complejidad. Si pese al plazo otorgado, EL CONTRATISTA no cumpliera a cabalidad con la subsanación, LA ENTIDAD puede resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan, desde el vencimiento del plazo para subsanar.

<sup>1</sup> En cada caso concreto, dependiendo de la naturaleza del contrato, podrá adicionarse la información que resulte pertinente a efectos de generar el pago.



  
ALBERTO DAVILA FARFÁN  
INGENIERO CIVIL  
CIP 75765

  
ALBERTO DAVILA FARFÁN  
INGENIERO CIVIL  
CIP N° 75765

Av. 15 de Agosto s/n  
E-mail: munibellavistaunion@hotmail.com





*Municipalidad Distrital de Bellavista de la Unión*  
*Provincia Pechura*

LEY N° 15417 del 29 de Enero de 1965



Este procedimiento no resulta aplicable cuando la consultoría manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso LA ENTIDAD no otorga la conformidad, según corresponda, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose las penalidades respectivas.

**CLÁUSULA DÉCIMA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA**

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

**CLÁUSULA UNDÉCIMA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS**

Ni la suscripción del Acta de Recepción de Obra, ni el consentimiento de la liquidación del contrato de obra, enervan el derecho de LA ENTIDAD a reclamar, posteriormente, por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por los artículos 40 del TUO de la LCE y 173 del RLCE.

El plazo máximo de responsabilidad de EL CONTRATISTA es de siete(07) años, contados a partir de la conformidad de la recepción total de la obra.

**CLÁUSULA DUODÉCIMA: PENALIDADES**

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Donde:

**F = 0.15 para plazos mayores a sesenta (60) días o;**

**F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.**

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato o ítem que debió ejecutarse.

Se considera justificado el retraso, cuando EL CONTRATISTA acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. Esta calificación del retraso como justificado no da lugar al pago de gastos generales de ningún tipo, conforme el artículo 62 del Reglamento.

Adicionalmente a la penalidad por mora se aplicarán las siguientes penalidades:

ALBERTO DAVILA FARFAN  
INGENIERO CIVIL  
CIP 75765

ALBERTO DAVILA FARFAN  
INGENIERO CIVIL  
CIP N° 75765

Av. 15 de Agosto s/n  
E-mail: munibellavistaunión@hotmail.com



Municipalidad Distrital de Bellavista de la Unión  
Provincia Tarma

LEY N° 15417 del 29 de Enero de 1965



ALBERTO DAVILA FARFAN  
INGENIERO CIVIL  
CIP 75765

Otras penalidades			
N°	Supuestos de aplicación de penalidad	Forma de cálculo	Procedimiento
1	Quando el personal clave permanece menos de sesenta (60) días calendario o del íntegro del plazo de ejecución de la prestación, si este es menor a los sesenta (60) días calendario, de conformidad con las disposiciones establecidas en el numeral 190.2 del artículo 190 del Reglamento.	0.5 de UNA (1) UIT, por cada día de ausencia del personal en el plazo previsto.	Según informe de Obras.
2	En caso culmine la relación contractual entre el contratista y el personal ofertado y la Entidad no haya aprobado la sustitución del personal por no cumplir con las experiencias y calificaciones del profesional a ser reemplazado.	0.5 de UNA (1) UIT, por cada día de ausencia del personal.	Según informe de Obras.
3	En caso la supervisión incurriera en inasistencia injustificada del personal de supervisión, siendo una prueba de ello el acta que se levante en las inspecciones que realice a la obra la entidad. Tomando en cuenta el grado de participación de cada personal.	0.20 de 1 UIT por cada día de ausencia del personal.	Según informe de Obras.
4	Quando la supervisión autorice al contratista el uso de materiales o equipos no concordantes con las especificaciones técnicas, o no observe o exija la corrección del mismo. Al margen de ser responsable por los perjuicios ocasionados a la Entidad.	0.50 de 1 UIT por cada evento.	Según informe de Obras.
5	Quando la supervisión en las valorizaciones apruebe partidas no ejecutadas o apruebe avances físicos sobredimensionados. Al margen de ser responsable por los perjuicios ocasionados a la Entidad.	0.50 de 1 UIT por cada valorización.	Según informe de Obras.
6	Quando la supervisión no remita las fotografías de obra vía correo electrónico en oportunidad y cantidad solicitadas por el Coordinador de obra, lo cual se verificará mediante los correos electrónicos emitidos.	0.10 de 1 UIT por cada vez que se solicite y este no se envíe.	Según informe de Obras.
7	Quando no se permita el acceso al cuaderno de asistencia aperturado por la supervisión, no acceso por parte del coordinador de obra o personal de la Municipalidad.	0.10 de 1 UIT por cada vez que no se permita el acceso al cuaderno de asistencia.	Según informe de Obras.

CIP 75765  
 ALBERTO DAVILA FARFAN  
 INGENIERO CIVIL

Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta o del pago final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

ALBERTO DAVILA FARFAN  
INGENIERO CIVIL  
CIP N° 75765

Av. 15 de Agosto s/n  
E-mail: munibellavistaunión@hotmail.com



*Municipalidad Distrital de Bellavista de la Unión*  
*Provincia Sechura*

LEY N° 15417 del 29 de Enero de 1965



La penalidad por mora y las otras penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, LA ENTIDAD puede resolver el contrato por incumplimiento.



**CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO**

Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con el numeral 63.1 del artículo 63 del Reglamento. De darse el caso, LA ENTIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en el numeral 63.2 del artículo 63 del Reglamento.



**CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: PLANTEL TECNICO MINIMO**

EL CONTRATISTA a efectos de cumplir con el Servicio de Consultoría, presenta como Jefe de Supervisión al Ing. Alberto Dávila Farfán CIP N° 7576 y como Asistente de Supervisión al Ing. Carlos Emilio Altuna Cabrera CIP N° 81395.

En consecuencia, tendrá validez las decisiones adoptadas por el referido personal, las cuales no podrán ser enervadas por otra persona o autoridad de EL CONTRATISTA. En caso que el contratista solicite el cambio del personal clave, solicitará la autorización previa y por escrito de LA ENTIDAD, para ello EL CONTRATISTA cursará el correspondiente aviso notarial y presentará el cambio correspondiente aviso notarial y presentará el cambio correspondiente el Curriculum Vitae del Personal a reemplazante, a LA ENTIDAD, debiendo reunir el reemplazante las mismas condiciones de idoneidad, capacidad y experiencia, entre otras exigencias que era del Supervisor de Obra propuesto originalmente. El Supervisor de Obra no está facultado para pactar modificaciones al contrato.



**CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES**

Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a algunas de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.



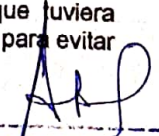
**CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: ANTICORRUPCIÓN**

EL CONTRATISTA declara y garantiza no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el artículo 248-A del RLCE, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato.

Asimismo, el CONTRATISTA se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas a las que se refiere el artículo 248-A del RLCE.

Además, EL CONTRATISTA se compromete a comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

  
ALBERTO DÁVILA FARFÁN  
INGENIERO CIVIL  
CIP 75765

  
ALBERTO DÁVILA FARFÁN  
INGENIERO CIVIL  
CIP N° 75765

Av. 15 de Agosto s/n  
E-mail: munibellavistaunion@hotmail.com



*Municipalidad Distrital de Bellavista de la Unión*  
*Provincia Tachura*

LEY N° 15417 del 29 de Enero de 1965



**CLÁUSULA DÉCIMO SÉTIMA: DECLARACIÓN JURADA DE ACUERDO AL NUMERAL 7.6 DEL ARTÍCULO 7° DE LA LEY N° 30566**

EL CONTRATISTA presenta una declaración jurada manifestando que:

- Si sus representantes legales, accionistas, gerentes, directores y la misma contratista, tienen sentencia condenatoria, consentida o ejecutoriada, o sanción administrativa, por la comisión de delitos contra la Administración Pública o infracción a las normas sobre contrataciones públicas, y;
- Si a la fecha de suscripción del contrato, cuenta con algún proceso penal o procedimiento administrativo sancionador en trámite, por la comisión de delitos e infracciones.

De verificarse la falsedad de la información consignada en la referida declaración jurada, el contrato quedará resuelto de pleno derecho, de conformidad con lo previsto en el artículo 1430 del Código Civil.



**CLÁUSULA DECIMO OCTAVA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO**

Sólo en lo no previsto en este contrato, en el Reglamento, en el TUO DE la LCE y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.



**CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes.

Cualquiera de las partes tiene derecho a iniciar el arbitraje a fin de resolver dichas controversias dentro del plazo de caducidad previsto en los artículos 97, 98, 99 del Reglamento, los artículos 152, 168, 170, 177, 178, 179 y 180 del RLCE o, en su defecto, en el inciso 45.2 del artículo 45 de la LCE.

El arbitraje será institucional y resuelto por ARBITRO UNICO. LA ENTIDAD propone las siguientes instituciones arbitrales:

- La Cámara de Comercio.
- El Organismo Supervisor de Contrataciones.

Facultativamente, cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad correspondiente, según lo señalado en el artículo 97.1 del Reglamento, sin perjuicio de recurrir al arbitraje, en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas partes o se llegue a un acuerdo parcial. Las controversias sobre nulidad del contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje.

El Laudo arbitral emitido es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación, según lo previsto en el inciso 45.8 del artículo 45 de la Ley de Contrataciones del Estado.



  
ALBERTO DAVILA FARFÁN  
INGENIERO CIVIL  
CIP 75765

  
ALBERTO DAVILA FARFÁN  
INGENIERO CIVIL  
CIP N° 75765

Av. 15 de Agosto s/n  
E-mail: munibellavistaunion@hotmail.com



*Municipalidad Distrital de Bellavista de la Unión*  
*Provincia Sechura*

LEY N° 15417 del 29 de Enero de 1965

CIP 152011  
INGENIERO CIVIL  
CARRERA GOBIERNO CIVIL



**CLÁUSULA VIGÉSIMA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA**

Cualquiera de las partes puede elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL**

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

**DOMICILIO DE LA ENTIDAD:** Av. 15 de Agosto S/N, Distrito de Bellavista de La Unión, Provincia de Sechura, Piura

**DOMICILIO DEL CONTRATISTA:** Urb. Santa Rosa Country Club MZ G LOTE 07 – Castilla – Piura.

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

De acuerdo con las bases integradas, la oferta y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por duplicado en señal de conformidad en la ciudad de Bellavista de La Unión a los dieciocho días del mes de julio del año 2019.




MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE BELLAVISTA SECHURA  
  
Econ. Alex Santiago Suarez Miro  
GERENTE MUNICIPAL

\_\_\_\_\_  
"LA ENTIDAD"



  
ALBERTO DAVILA FARFAN  
INGENIERO CIVIL  
CIP 75765

\_\_\_\_\_  
"EL CONTRATISTA"

  
ALBERTO DÁVILA FARFÁN  
INGENIERO CIVIL  
CIP N° 75765

Av. 15 de Agosto s/n  
E-mail: munibellavistaunion@hotmail.com

# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELLAVISTA DE LA UNION - SECHURA

## GERENCIA MUNICIPAL

"AÑO DE LA UNIVERSALIZACION DE LA SALUD"

### CONSTANCIA DE PRESTACION DE SERVICIOS DE CONSULTORIA N. 01-2020-MDBLU/GM.

EL QUE SUSCRIBE:  
ECON. ALEX SANTIAGO SUAREZ MARTINEZ  
GERENTE MUNICIPAL

#### HACE CONSTAR :

#### I. DATOS DEL CONTRATISTA

Nombre, denominación o razón social ALBERTO DAVILA FARFAN  
RUC 10166248154

CIB 182011  
INGENIERO CIVIL  
CONSEJO PROFESIONAL CIVIL

#### II. DATOS DEL CONTRATO:

**NÚMERO DEL CONTRATO** CONTRATO N° 120 – 2019 – M.D.B.L.U. - S

**TIPO Y NÚMERO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN** PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL N° 003 – 2019- MDBLU/CS – 1 RA. CONVOCATORIA

**OBJETO DEL CONTRATO** SUPERVISION DE OBRA

**DESCRIPCIÓN DEL OBJETO DEL CONTRATO** CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE LA OBRA: " REHABILITACION DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DEL NIVEL INICIAL, PRIMARIO Y SECUNDARIO DE LA I.E NUESTRA SEÑORA DE LAS MERCEDES, DISTRITO DE BELLAVISTA DE LA UNION, PROVINCIA DE SECHURA – PIURA " - 18 DE JULIO DEL 2019

**SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO**

**MONTO DEL CONTRATO** S/ 59,760.00 (Cincuenta y Nueve Mil setecientos sesenta y 00/100 Soles),

**ELABORACION DE EXPEDIENTE DEL ADICIONAL DE OBRA** 3,500.00 (Tres Mil Quinientos y 00/100 soles)

**MONTO ADICIONAL N° 01** S/ 8,460.00 ( Ocho Mil Cuatrocientos Sesenta y 00/100 soles)

**MONTO TOTAL DE LA CONSULTORÍA DE LA SUPERVISIÓN DE OBRA** S/ 71,720.00 (Setenta y Un Mil Setecientos Veinte y 00/100 Soles)

**PLAZO DE EJECUCION CONTRACTUAL** Plazo Original: 90 días calendarios  
Ampliación de Plazo N.01: 15 días calendarios  
Inicio Consultoría de obra: 24 de Agosto del 2019  
Fecha final de Consultoría: 09 de Enero del 2020

#### III. DATOS DEL CONTRATO:

**DENOMINACIÓN DE LA OBRA** \*REHABILITACION DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DEL NIVEL INICIAL, PRIMARIO Y SECUNDARIO DE LA I.E NUESTRA SEÑORA DE LAS MERCEDES, DISTRITO DE BELLAVISTA DE LA UNION, PROVINCIA DE SECHURA – PIURA\*

**UBICACIÓN DE LA OBRA** DISTRITO DE BELLAVISTA DE LA UNION – PROVINCIA DE SECHURA – DEPARTAMENTO DE PIURA.

**NÚMERO DE ADICIONALES DE OBRA** ADICIONAL N° 01

**MONTO TOTAL DE LOS ADICIONALES** S/ 73,718.75 ( Setenta Y Tres Mil Setecientos Dieciocho Y 75/100 Soles

**NÚMERO DE DEDUCTIVOS** NINGUNO

**MONTO TOTAL DE LOS DEDUCTIVOS** NINGUNO

**MONTO TOTAL DE LA OBRA** S/ 1'786,834.47 (Un Millón Setecientos Ochenta Y Seis Mil Ochocientos Treinta Y Cuatro Y 47/100 Soles)

  
ALBERTO DAVILA FARFAN  
INGENIERO CIVIL  
CIP N° 75765

Para mayor constancia, se firma el presente documento.

Bellavista, 07 de Julio del 2020

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELLAVISTA - SECHURA  
ECON. Alex Santiago Suarez Martinez  
GERENTE MUNICIPAL





Municipalidad Distrital de Bellavista de la Unión  
Provincia Sechura

LEY N° 15417 del 29 de Enero de 1965

"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"  
RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 107-2020-MDBLUIA

Bellavista de la Unión, 15 de Julio del 2020

**VISTO:** La CARTA N° 005-2020-SUPERVISION/MDBLU/ADF de fecha 26 de mayo del 2020 suscrita por el Ing° Alberto Dávila Farfán – Supervisor de Obra; El INFORME N° 154-2020-MDBLU-GIDUyR-C de fecha 08 de Junio del 2020 suscrita por la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano-Rural, El INFORME N° 019-2020-ACE de fecha 15 de Junio del 2020 suscrita por el Asesor contable Externo, La CARTA N° 027-2020-MDBLU-GM de fecha 26 de Junio del 2020 suscrita por el Gerente Municipal; El INFORME N° 017-2020-ALE-EECJ/MDB de fecha 13 de Julio del 2020 y el INFORME N° 093-2020-MDBLU-GM de fecha 14 de Julio del 2020 presentado por la Gerencia Municipal, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú y de lo establecido en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad para ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico con la finalidad de administrar los servicios públicos y su organización interna, entre otros; asimismo, mediante Resolución de Alcaldía el alcalde, aprueba y resuelve los asuntos de carácter administrativo de conformidad con lo previsto en el artículo 39° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, el artículo N° 94° del Reglamento del Procedimiento Publica Especial para la Reconstrucción con Cambios, Decreto Supremo N° 71-2018-PCM; establece:

**Artículo 94.- Liquidación del Contrato de Obra y efectos**

94.1.- El contratista debe presentar la liquidación debidamente sustentada con la documentación y cálculos detallados, dentro de un plazo de sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra. Dentro del plazo máximo de sesenta (60) días de recibida, la Entidad debe pronunciarse con cálculos detallados, ya sea observando la liquidación presentada por el contratista o, de considerarlo pertinente, elaborando otra, y notificar al contratista para que este se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes.

En caso el contratista no presente la liquidación en el plazo previsto, es responsabilidad de la Entidad elaborar la liquidación en idéntico plazo, siendo los gastos a cargo del contratista. La Entidad notifica la liquidación al contratista para que éste se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes.

La liquidación queda consentida o aprobada, según corresponda, cuando, practicada por una de las partes, no es observada por la otra dentro del plazo establecido.

Cuando una de las partes observe la liquidación presentada por la otra, esta debe pronunciarse dentro de los quince (15) días de haber recibido la observación, de no hacerlo, se considera aprobada o consentida, según corresponda, la liquidación con las observaciones formuladas.

Que, mediante CARTA N° 005-2020-SUPERVISION/MDBLU/ADF de fecha 26 de mayo del 2020, el Ing° Alberto Dávila Farfán – Supervisor de la obra: "Rehabilitación de los Servicios Educativos del Nivel Inicial, Primario y Secundario de la I.E. Nuestra Señora de las Mercedes, Distrito de Bellavista de la Unión, Provincia de Sechura - Piura", alcanza a nuestra entidad la liquidación de contrato de consultoría de obra y solicita la devolución del 10% de garantía de fiel cumplimiento ascendente a la suma de S/. 5,976.00 (Cinco Mil Novecientos Setenta y Seis con 00/100 Soles), indicando el siguiente resumen de la consultoría de obra:

ALBERTO DÁVILA FARFÁN  
INGENIERO CIVIL  
CIP N° 75765



*Municipalidad Distrital de Bellavista de la Unión*  
*Provincia Sechura*

**LEY N° 15417 del 29 de Enero de 1965**

Presupuesto de Consultoría de Obra	S/. 59,760.00
Costo de la supervisión (15 días) por adicional de Obra N°01	S/. 8,460.00
Elaboración del expediente técnico de adicional de obra	S/. 3,500.00
<b>COSTO TOTAL DE LA CONSULTORIA DE OBRA</b>	<b>S/. 71,720.00</b>

CIP 75765  
INGENIERO CIVIL  
BOGOTÁ 1965

Que, mediante INFORME N° 154-2020-MDBLU-GIDUYR-C de fecha 08 de Junio del 2020, la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano-Rural se dirige al despacho de Gerencia Municipal para solicitar la aprobación de la liquidación del servicio de supervisión de obra, asimismo manifiesta que se ha procedido a revisar la documentación y de la evaluación del mismo se indica que los pagos realizados al consultor son los siguientes:



DESCRIPCION	PTO	VALORIZACIONES				TOTAL PAGADO EN VAL	PAGO DE REVISION DE LIQUIDACION DE OBRA	TOTAL PAGADO
		VAL. N°1 AGOSTO - 2019	VAL. N°2 SETIEMBRE - 2019	VAL. N°3 OCTUBRE - 2019	VAL. N°4 NOVIEMBRE - 2019			
VALORIZACION BRUTA	50,644.07	3,823.73	14,338.99	14,338.99	10,515.25	43,016.94	7,627.13	50,644.07
IGV 18%	9,115.93	688.27	2,581.02	2,581.02	1,882.75	7,743.05	1,372.87	9,115.93
<b>SUBTOTAL A FACTURAR</b>	<b>59,760.00</b>	<b>4,512.00</b>	<b>16,920.00</b>	<b>16,920.00</b>	<b>12,408.00</b>	<b>50,760.00</b>	<b>9,000.00</b>	<b>59,760.00</b>
RETENCION POR FIEL CUMPLIMIENTO 10%	5,976.00	451.20	5,524.80	0.00	0.00	5,976.00	0.00	
<b>NETO A CANCELAR</b>	<b>53,784.00</b>	<b>4,060.80</b>	<b>11,395.20</b>	<b>16,920.00</b>	<b>12,408.00</b>	<b>44,784.00</b>	<b>9,000.00</b>	



- Tal como lo indica la supervisión, según el cuadro de Valorizaciones canceladas, el monto cancelado por Supervisión de la ejecución de obra es de S/. 50,760.00, por liquidación del contrato de ejecución es de S/. 9,000.00, haciendo un monto total de S/. 59,760.00 (monto contrato principal).
- También se le ha cancelado por elaboración del Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 01 - S/. 3,500.00.
- Se ha cancelado por servicios de Supervisión de la ejecución del Adicional de obra N°01 - S/. 8,460.00.

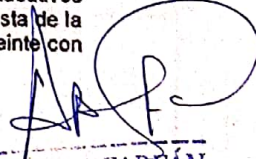
**RESUMEN DE LA LIQUIDACION DE OBRA:**

ITEM	DESCRIPCION	SUB TOTAL	TOTAL
I	<b>AUTORIZADO Y PAGADO</b>		
	<b>AUTORIZADO</b>		
	MONTO CONTRATADO PRINCIPAL	59,760.00	
	ELABORACION DEL EXPEDIENTE DEL ADICIONAL DE OBRA N° 01	3,500.00	
	<b>TOTAL AUTORIZADO</b>	<b>( A )</b>	<b>71,720.00</b>
II	<b>PAGADO</b>		
	MONTO CONTRATADO PRINCIPAL	59,760.00	
	ELABORACION DEL EXPEDIENTE DEL ADICIONAL DE OBRA N° 01	3,500.00	
	ADICIONAL DE OBRA N° 01	8,460.00	
	<b>TOTAL CANCELADO</b>	<b>( B )</b>	<b>71,720.00</b>
III.-	<b>RETENCION DE FONDO DE GARANTIA</b>		
	RETENIDO EN VALORIZACION N°01 Y 02	5,976.00	5,976.00
	<b>SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA INC. IGV</b>		<b>5,976.00</b>

Se indica que dentro de los montos cancelados, se ha procedido a realizar la retención por Garantía por Fiel Cumplimiento (10% del monto contratado) en las valorizaciones de Supervisión N°01 y 02, por un monto de S/. 5,976.00; el mismo que deberá ser devuelto una vez aprobada la Liquidación por los servicios de Supervisión de Obra.

Finalmente concluye y recomienda lo siguiente:

- a) Aprobar la liquidación de los servicios de supervisión de la obra: "Rehabilitación de los Servicios Educativos del Nivel Inicial, Primario y Secundario de la I.E. Nuestra Señora de las Mercedes, Distrito de Bellavista de la Unión, Provincia de Sechura - Piura", por un monto de S/. 71,720.00 (Setenta y Un Mil Setecientos Veinte con 00/100 Soles), debiéndose emitir la resolución de aprobación correspondiente.

  
**ALBERTO D. FARFÁN**  
 INGENIERO CIVIL  
 CIP N° 75765

Av. 15 de Agosto s/n  
E-mail: munibellavistaunion@hotmail.com





*Municipalidad Distrital de Bellavista de la Unión*  
*Provincia Sechura*

LEY N° 15417 del 29 de Enero de 1965

- b) Una vez que se apruebe la liquidación de los servicios de supervisión de obra, se proceda a realizar la devolución del monto retenido por la garantía de fiel cumplimiento de S/. 5,976.00.

Que, mediante N° 019-2020-ACE de fecha 15 de Junio del 2020, el asesor contable externo se dirige al despacho de Gerencia Municipal para informar que ha verificado que al Ing° Alberto Dávila Farfán con RUC 10166248154 se le ha cancelado afectándose a nivel presupuestal a la Meta N° 48 en el periodo 2019 y en la Meta N° 52 en el periodo 2020, el importe total de S/. 70,640.00 (Setenta Mil Seiscientos Cuarenta con 00/100 Soles), adeudando el importe de S/. 1,080.00 por concepto de detracciones y en sentido que dicha liquidación técnica – financiera ha sido revisada por la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano-Rural de la entidad, la cual ha sido evaluada y aprobada por el área en mención y se debe emitir el acto resolutorio que apruebe dicha liquidación.



Que, mediante CARTA N° 027-2020-MDBLU-GM de fecha 26 de Junio del 2020, la Gerencia Municipal solicita al asesor legal externo emitir opinión legal respecto a la liquidación del servicio de supervisión de obra, para ser aprobada mediante resolución de alcaldía.

Que, mediante INFORME N° 017-2020-ALE-EECJ/MDB, de fecha 13.07.2020, el asesor legal externo se dirige al despacho de Gerencia Municipal manifestando que de acuerdo a las consideraciones expuestas en su informe adjunto recomienda que se apruebe la liquidación del servicio de supervisión de la obra: "Rehabilitación de los Servicios Educativos del Nivel Inicial, Primario y Secundario de la I.E. Nuestra Señora de las Mercedes, Distrito de Bellavista de la Unión, Provincia de Sechura - Piura", la misma que ha sido revisada por la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano-Rural de la entidad, habiendo dicha funcionaria dado su aprobación a la liquidación, debiéndose tener en cuenta lo referente a la devolución del fondo retenido como garantía de fiel cumplimiento.



Que, mediante INFORME N° 093-2020-MDBDLU-GM de fecha 14 de Julio del 2020, la Gerencia Municipal se dirige al despacho de alcaldía para solicitar emitir la respectiva Resolución de alcaldía de aprobación de la liquidación de servicios de supervisión de la obra. "Rehabilitación de los Servicios Educativos del Nivel Inicial, Primario y Secundario de la I.E. Nuestra Señora de las Mercedes, Distrito de Bellavista de la Unión, Provincia de Sechura - Piura".



Con proveído de fecha 15 de Julio del 2020, el despacho de alcaldía se dirige a Secretaria General para emitir la respectiva resolución de alcaldía de aprobación.

Por los fundamentos expuestos en la parte considerativa y en uso de las atribuciones conferidas por el Numeral 6 del Artículo 20° de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades.



**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR** la Liquidación de Servicios de Supervisión de la Obra: "Rehabilitación de los Servicios Educativos del Nivel Inicial, Primario y Secundario de la I.E. Nuestra Señora de las Mercedes, Distrito de Bellavista de la Unión, Provincia de Sechura – Piura", por el monto de **S/. 71,720.00 (Setenta y Un Mil Setecientos Veinte con 00/100 Soles)**, con un plazo de ejecución de 105 días calendarios.

**ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR** a la Gerencia Municipal para la devolución de la retención por Garantía de Fiel Cumplimiento (10% del monto contratado) en las valorizaciones de supervisión N° 01 y N° 02, por un monto de S/. 5,976.00 (Cinco Mil Novecientos Setenta y Seis con 00/100 Soles).

**ARTÍCULO TERCERO: HÁGASE** de conocimiento lo resuelto en la presente Resolución al Ing° Alberto Dávila Farfán – Supervisor de la obra, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano-Rural, Oficina de Planeamiento y Presupuesto y demás Áreas Administrativas correspondientes para los fines pertinentes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**

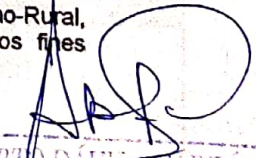


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELLAVISTA - SECHURA

Félix Cherre Bayona  
ALCALDE

Av. 15 de Agosto s/n

E-mail: munibellavistaunión@hotmail.com

  
ALBERTO DÁVILA FARFÁN  
INGENIERO CIVIL  
CIP N° 75765



MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE CURA MORI

**CONTRATO N° 061-2019-MDCM**  
**PEC N° 04-2019-MDCM-CS-1**

Conste por el presente documento, la contratación del servicio de consultoría de obra SUPERVISIÓN DE LA OBRA: "RECUPERACION DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA INICIAL - JARDÍN N° 1332 CON CÓDIGO LOCAL 765559, DEL CENTRO POBLADO ZONA MORE, DISTRITO DE CURA MORI - PIURA - PIURA", que celebra de una parte la municipalidad distrital de Cura Mori, en adelante LA ENTIDAD, con RUC N° 20146721924, con domicilio legal en Jr. Sullana N° 500 Mz. D-2, Lote 05 Casco Urbano Cucungará Distrito de Cura Mori - Piura - Piura, representada por el señor Alcalde JUAN CARLOS VILCHEZ VALVERDE, identificado con DNI N° 02864438, con domicilio legal en Av. Grau N° 517- Cura Mori - Piura - Piura, y de otra parte el Ing. ALBERTO DAVILA FARFAN, identificado con DNI N° 16624815 y RUC N° 10166248154, al cual en adelante se le denominará EL CONTRATISTA en los términos y condiciones siguientes:

**CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES**

Con fecha 28 de noviembre, el comité de selección adjudicó la buena pro del PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL N° 004 - 2019-MDCM-CS-1RA CONVOCATORIA, para la contratación del servicio de consultoría de obra, SUPERVISIÓN DE LA OBRA: "RECUPERACION DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA INICIAL - JARDÍN N° 1332 CON CÓDIGO LOCAL 765559, DEL CENTRO POBLADO ZONA MORE, DISTRITO DE CURA MORI - PIURA - PIURA", cuyos detalles e importe constan en los documentos integrantes del presente contrato.

**CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO**

El presente contrato tiene por objeto la contratación del servicio de consultoría de obra SUPERVISIÓN DE LA OBRA: "RECUPERACION DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA INICIAL - JARDÍN N° 1332 CON CÓDIGO LOCAL 765559, DEL CENTRO POBLADO ZONA MORE, DISTRITO DE CURA MORI - PIURA - PIURA".

**CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL**

El monto total del presente contrato asciende a S/ 58,458.22 (Cincuenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta y ocho con 22/100 soles), que incluye todos los impuestos de Ley.

Este monto comprende el costo del servicio de consultoría de obra, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución del servicio de consultoría de obra materia del presente contrato.

**CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO**

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en SOLES, en Tarifas mensuales, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 71.2 del Reglamento.


Jr. Sullana N° 500 Mz. D-2, Lote 05 Casco Urbano Cucungará, Distrito de Cura Mori - Piura  
Telf.: 073-366011 - E-mail: municipalidad\_decuramori@hotmail.com  
www.municuramori.gob.pe / Facebook: Munlc de Cura Mori

ALBERTO DAVILA FARFAN  
INGENIERO CIVIL  
CIP N° 75765




MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE CURA MORI

**CONTRATO N° 061-2019-MDCM**  
**PEC N° 04-2019-MDCM-CS-1**



Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los veinte (20) días de producida la recepción.

LA ENTIDAD debe efectuar el pago dentro de los quince (15) días calendario siguiente a la conformidad de los servicios, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello.



En caso de retraso en el pago por parte de LA ENTIDAD, salvo que se deba a caso fortuito o fuerza mayor, EL CONTRATISTA tendrá derecho al pago de intereses legales conforme a lo establecido en el artículo 71.2 del Reglamento, los que se computan desde la oportunidad en que el pago debió efectuarse.


**CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN**

El plazo de ejecución del presente contrato es de 150 días calendario, el mismo que se computa desde el inicio de la Ejecución de la Obra

**CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO**

El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

**CLÁUSULA SÉTIMA: GARANTÍAS**



Al amparo de lo dispuesto en el artículo 60 del Reglamento en dicho artículo, si el postor ganador de la buena pro solicita la retención del diez por ciento (10%) del monto del contrato original como garantía de fiel cumplimiento de contrato, debe consignarse lo siguiente:


"De fiel cumplimiento del contrato: S/ 5,845.82, a través de la retención que debe efectuar LA ENTIDAD, durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse, de forma prorrateada, con cargo a ser devuelto a la finalización del mismo."

**CLÁUSULA OCTAVA: EJECUCIÓN DE GARANTÍAS POR FALTA DE RENOVACIÓN**

LA ENTIDAD puede solicitar la ejecución de las garantías cuando EL CONTRATISTA no las hubiere renovado antes de la fecha de su vencimiento, conforme a lo dispuesto por el artículo 61 del Reglamento.

**CLÁUSULA NOVENA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO**

La conformidad de la prestación del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 68 del Reglamento. La conformidad será otorgada por la Dirección de Infraestructura de la Municipalidad Distrital de Cura Mori.



Jr. Sullana N° 500 Mz. D-2, Lote 05 Casco Urbano Cucungará, Distrito de Cura Mori - Plura  
Telf.: 073-366011 - E-mail: municipalidad\_decuramori@hotmail.com  
www.munlcuramori.gob.pe / Facebook: Munlc de Cura Mori

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CURA MORI

**CONTRATO N° 061-2019-MDCM  
PEC N° 04-2019-MDCM-CS-1**

De existir observaciones, LA ENTIDAD debe comunicar las mismas a EL CONTRATISTA, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de cinco (5) ni mayor de veinte (20) días, dependiendo de la complejidad. Si pese al plazo otorgado, EL CONTRATISTA no cumpliera a cabalidad con la subsanación, LA ENTIDAD puede resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan, desde el vencimiento del plazo para subsanar.

Este procedimiento no resulta aplicable cuando la consultoría manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso LA ENTIDAD no otorga la conformidad, según corresponda, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose las penalidades respectivas.

**CLÁUSULA DÉCIMA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA**

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

**CLÁUSULA UNDÉCIMA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS**

La conformidad del servicio por parte de LA ENTIDAD no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por los artículos 40 del TUO de la LCE y 173 del RLCE.

El plazo máximo de responsabilidad del contratista es de un año contado a partir de la conformidad otorgada por LA ENTIDAD.

**CLÁUSULA DUODÉCIMA: PENALIDADES**

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Donde:

- F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días o;
- F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato o ítem que debió ejecutarse.

Se considera justificado el retraso, cuando EL CONTRATISTA acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. Esta calificación del retraso como justificado no da lugar al pago de gastos generales de ningún tipo, conforme el artículo 62 del Reglamento.

Jr. Sullana N° 500 Mz. D-2, Lote 05 Casco Urbano Cucungará, Distrito de Cura Mori - Piura  
Telf.: 073-366011 - E-mail: municipalidad\_decuramori@hotmail.com  
www.muncuramori.gob.pe / Facebook: Munc de Cura Mori



MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE CURA MORI


**CONTRATO N° 061-2019-MDCM**  
**PEC N° 04-2019-MDCM-CS-1**

Adicionalmente a la penalidad por mora se aplicarán las siguientes penalidades:

N°	Supuestos de aplicación de penalidad	Forma de	Procedimiento
1	En caso culmine la relación contractual entre La Supervisión y el personal ofertado y la Entidad no haya aprobado la sustitución del personal por no cumplir con las experiencias y calificaciones del profesional a ser reemplazado.	UNA (1) UIT por cada día de ausencia del personal.	Según informe de la Dirección de Infraestructura
2	Ausencia injustificada en obra del Supervisor de Obra y/o el Asistente (o cualquier otro personal perteneciente a la Supervisión de corresponder su presencia en obra).	0.5 UIT por cada día de ausencia del personal.	Según informe de la Dirección de Infraestructura
3	No hacer cumplir al Contratista las medidas de seguridad indicadas en el Expediente Técnico.	0.3 UIT por frente de trabajo.	Según informe de la Dirección de Infraestructura
4	No presentar el informe mensual, en el plazo establecido.	0.2 UIT por día de demora.	Según informe de la Dirección de Infraestructura
5	No presentar el informe de valorizaciones, en el plazo establecido y con la documentación completa de acuerdo a lo establecido en la Cláusula de Valorizaciones y Pagos del Contrato de Ejecución de Obra.	0.2 UIT por día de demora.	Según informe de la Dirección de Infraestructura
6	No tener al día el cuaderno de obra	0.2 UIT por cada vez.	Según informe de la Dirección de Infraestructura.
7	No comunicar a la Entidad en el día, sobre eventos ocurridos en la obra. (Accidentes, manifestaciones, etc.)	0.2 UIT por cada vez.	Según informe de la Dirección de Infraestructura
8	No verificar que los materiales y equipos cumplan con las especificaciones técnicas establecidas en el Expediente Técnico de obra.	0.2 UIT por cada vez.	Según informe de la Dirección de Infraestructura
9	No cumplir con lo estipulado en el Reglamento nacional de Edificaciones Norma G. 050	0.2 UIT por cada vez.	Según informe de la Dirección de Infraestructura
10	Autorizar la ejecución de obras adicionales sin que La Entidad haya aprobado el respectivo Expediente Técnico con los presupuestos adicionales que sean requeridos.	1.0 UIT por cada vez.	Según Informe de la Dirección de Infraestructura
11	Por valorizar obras y/o metrados no ejecutados (sobrevvalorizaciones) y pagos en excesos, valorizaciones adelantadas u otros actos que deriven de pagos indebidos o no encuadrados en las disposiciones vigentes.	1.0 UIT por cada vez.	Según Informe de la Dirección de Infraestructura

ALBERTO DAVILA FARFÁN  
INGENIERO CIVIL

Jr. Sullana N° 500 Mz. D-2, Lote 05 Casco Urbano Cucungará, Distrito de Cura Mori - Piura  
Telf.: 073-366011 - E-mail: municipalidad\_decuramori@hotmail.com  
www.municuramori.gob.pe / Facebook: Munic de Cura Mori



MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE CURA MORI

CONTRATO N° 061-2019-MDCM  
PEC N° 04-2019-MDCM-CS-1


12	Por valorizar sin ceñirse a las bases de pago y/o por valorizar Obras Adicionales dentro de la planilla de obra Contratada. *	1.0 UIT por cada vez.	Según informe de la Dirección de Infraestructura
13	Si la Supervisión no presenta oportunamente los informes de ampliaciones de plazo, incurriendo a mayores gastos generales a la Municipalidad Distrital de Cura Mori.	0.5 UIT por cada vez.	Según informe de la Dirección de Infraestructura
14	Por no presentar oportunamente o en forma deficiente y/o incompleta, los siguientes documentos: el Calendario de Avance Acelerado (CAA) o el Calendario de Avance de Obra Valorizado Actualizado (CAOVA). Se precisa que la presentación Incompleta o Insuficiente comprende la Programación PERT CPM y/o Diagrama Gantt.	0.2 UIT por cada vez.	Según informe de la Dirección de Infraestructura
15	Si la Supervisión no presenta consultas realizadas por EL Contratista mediante cuaderno de obra de acuerdo a lo estipulado N°165 del RLCE.	0.3 UIT por cada vez.	Según informe de la Dirección de Infraestructura
16	Si la Entidad observara una sobre valorización en cualquier partida, esta será absuelta y regularizada en la Valorización siguiente, en caso no se descuenta el 100% del monto sobre valorado, La Supervisión asumirá el 100% de los Intereses que genere la sobre valorización.		Según informe de la Dirección de Infraestructura
17	Si La Supervisión no comunica sobre Inasistencias del residente a obra.	0.5 UIT por cada vez.	Según informe de la Dirección de Infraestructura
18	Si el Supervisor no comunica sobre la presentación del cronograma de obra actualizado a la fecha de Inicio de obra.	CERO PUNTO CINCO (0.5) UIT por cada vez.	Según informe de la Dirección de Infraestructura
19	El Supervisor deberá verificar en caso de aprobación de Adicional de Obra que el contratista en un plazo de (72) horas de ser notificado con resolución amplíe la garantía por el 10% del Adicional aprobado. En caso de incumplimiento por parte del contratista, el supervisor deberá comunicar a la entidad en un plazo no mayor a (48) horas.	CERO PUNTO CINCO (0.5) UIT por cada día	Según informe de la Dirección de Infraestructura

Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta o del pago final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

Estos dos tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, de ser el caso, LA ENTIDAD puede resolver el contrato por incumplimiento.

Jr. Sullana N° 500 Mz. D-2, Lote 05 Casco Urbano Cucungará, Distrito de Cura Mori - Piura  
Telf.: 073-366011 - E-mail: municipalidad\_decuramori@hotmail.com  
www.municuramori.gob.pe / Facebook: Munic de Cura Mori



MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE CURA MORI



**CONTRATO N° 061-2019-MDCM**  
**PEC N° 04-2019-MDCM-CS-1**

**CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO**

Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con el numeral 63.1 del artículo 63 del Reglamento. De darse el caso, LA ENTIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en el numeral 63.2 del artículo 63 del Reglamento.

**CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES**

Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a algunas de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

**CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: ANTICORRUPCIÓN**

EL CONTRATISTA declara y garantiza no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del RLCE, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato.

Asimismo, el CONTRATISTA se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas a las que se refiere el artículo 7 del RLCE.

Además, EL CONTRATISTA se compromete a comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.


**CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: DECLARACIÓN JURADA DE ACUERDO AL ARTÍCULO 56 DEL REGLAMENTO**

EL CONTRATISTA, para el inicio de las prestaciones contractuales, presenta una declaración jurada manifestando:

- a) Si sus representantes legales, accionistas, gerentes, directores y el mismo contratista, tienen sentencia condenatoria, consentida o ejecutoriada, o sanción administrativa, por la comisión de delitos contra la Administración Pública o

Jr. Sullana N° 500 Mz. D-2, Lote 05 Casco Urbano Cucungará, Distrito de Cura Mori - Plura  
Telf.: 073-366011 - E-mail: [municipalidad\\_decumori@hotmail.com](mailto:municipalidad_decumori@hotmail.com)  
[www.municuramori.gob.pe](http://www.municuramori.gob.pe) / Facebook: Munic de Cura Mori

GOBIERNO DEL OBISPO



MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE CURA MORI

**CONTRATO N° 061-2019-MDCM**  
**PEC N° 04-2019-MDCM-CS-1**



- infracción a las normas sobre contrataciones públicas, y;
- b) Si a la fecha de suscripción del contrato, cuenta con algún proceso penal o procedimiento administrativo sancionador en trámite, por la comisión de delitos e infracciones.

De verificarse la falsedad de la información consignada en la referida declaración jurada, el contrato quedará resuelto de pleno derecho.

**CLÁUSULA DÉCIMO SÉTIMA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO**

Sólo en lo no previsto en este contrato, en el Reglamento, en el TUO de la LCE y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.

**CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes. Cualquiera de las partes tiene derecho a iniciar el arbitraje a fin de resolver dichas controversias dentro del plazo de caducidad correspondiente.

El arbitraje será institucional y resuelto por TRIBUNAL ARBITRAL CONFORMADO POR TRES (3) ÁRBITROS. LA ENTIDAD propone las siguientes instituciones arbitrales: COLEGIO DE INGENIEROS DE PIURA Y CAMARA DE COMERCIO DE PIURA.

Facultativamente, cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad correspondiente, según lo señalado en el artículo 97.1 del Reglamento, sin perjuicio de recurrir al arbitraje, en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas partes o se llegue a un acuerdo parcial. Las controversias sobre nulidad del contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje.

El Laudo arbitral emitido es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación, según lo previsto en el artículo 45 de la Ley de Contrataciones del Estado.

**CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA**

Cualquiera de las partes puede elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL**

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

DOMICILIO DE LA ENTIDAD: Jr. Sullana N° 500 Mz. D-2, Lote 05 Casco Urbano Cucungará Distrito de Cura Mori – Piura – Piura.

Jr. Sullana N° 500 Mz. D-2, Lote 05 Casco Urbano Cucungará, Distrito de Cura Mori - Piura  
Telf.: 073-366011 - E-mail: municipalidad\_decuramori@hotmail.com  
www.municuramori.gob.pe / Facebook: Munic de Cura Mori





MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE CURA MORI

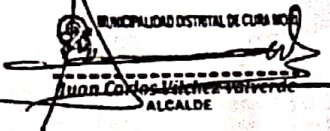
**CONTRATO N° 061-2019-MDCM  
PEC N° 04-2019-MDCM-CS-1**

DOMICILIO DEL CONTRATISTA: Urb. Santa Rosa Country Club Mz G Lote 07  
Castilla - Piura - Piura

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

De acuerdo con las bases integradas, la oferta y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por duplicado en señal de conformidad en la ciudad de Cura Mori al 12 de diciembre del 2019.



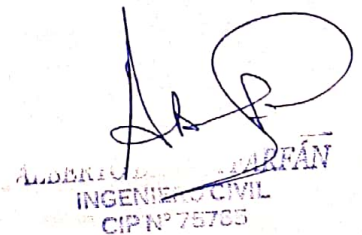
  
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CURA MORI  
Juan Carlos Sánchez Villaverde  
ALCALDE

"LA ENTIDAD"

  
ROBERTO DAVILA FARFAN  
INGENIERO CIVIL  
CIP 75765

"EL CONTRATISTA"



  
ROBERTO DAVILA FARFAN  
INGENIERO CIVIL  
CIP N° 75765

Jr. Sullana N° 500 Mz. D-2, Lote 05 Casco Urbano Cucungará, Distrito de Cura Mori - Piura  
Telf.: 073-366011 - E-mail: [municipalidad\\_decuramori@hotmail.com](mailto:municipalidad_decuramori@hotmail.com)  
[www.municuramori.gob.pe](http://www.municuramori.gob.pe) / Facebook: Munic de Cura Mori



MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE CURA MORI

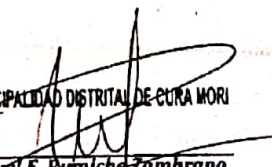
**CONSTANCIA DE PRESTACION DE CONSULTORIA DE OBRA**

La MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CURA MORI, deja constancia que el ING. ALBERTO DAVILA FARFAN, ha cumplido con el objeto de contrato, cuya participación como CONSULTOR, en concordancia con lo establecido en el Art. 68° del Reglamento del Procedimiento De Contratación Pública Especial Para La Reconstrucción Con Cambios, como se detalla a continuación:

- 1) CONSULTORÍA DE OBRA : Supervisión de la obra: "RECUPERACION DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA INSTITUCION EDUCATIVA INICIAL - JARDIN N° 1332 CON CODIGO LOCAL 765559 DEL CENTRO POBLADO ZONA MORE, DISTRITO DE CURA MORI - PIURA "
- 2) MONTO DE OBRA EJECUTADA : S/1,513,951.67 (UN MILLON QUINIENTOS TRECE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y UNO CON 67/100 SOLES)
- 3) MONTO DE SUPERVISION : S/ 58,458.22 (CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO CON 22/100 SOLES)
- 4) SUPERVISOR DE LA OBRA : ING. ALBERTO DAVILA FARFAN (CIP N° 75765)
- 5) PLAZO CONTRACTUAL : 120 Días Calendario.
- 6) FECHA DE INICIO : 17/12/2019.
- 7) FECHA DE TERMINO PROGRAMADA : 14/04/2020
- 8) AMPLIACION EXCEPCIONAL DE PLAZO: 124 días calendario.
- 9) NUEVO PLAZO DE EJECUCION : 244 días calendario.
- 10) TERMINO DE CONSULTORIA : 13/08/2020.

  
ALBERTO DAVILA FARFAN

Por lo que se extiende el presente, a solicitud de interesado, para los fines convenientes, en la Provincia de Piura, Distrito de Cura mori a los 14 Días del Mes de Setiembre del 2020.

  
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CURA MORI  
Ing. Manuel E. Rumiche Zambrano  
DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA  
REG. CIP N° 224687

Jr. Sullana N° 500 Mz. D-2, Lote 05 Casco Urbano Cucungará, Distrito de Cura Mori - Piura  
Telf.: 073-366011 - E-mail: [municipalidad\\_decuramori@hotmail.com](mailto:municipalidad_decuramori@hotmail.com)  
[www.municuramori.gob.pe](http://www.municuramori.gob.pe) / Facebook: Munic de Cura Mori



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA

**CONTRATO N°52-2020-OL/MPP  
PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE CONTRATACION N°14-2020-CE-RCC/MPP**

Conste por el presente documento, la contratación del servicio de consultoría de obra **PARA LA SUPERVISION DE EJECUCIÓN DE OBRA: "REHABILITACION DEL LOCAL DE LA INSTITUCION EDUCATIVA PARCEMON SILDARRIAGA – DISTRITO DE PIURA – PROVINCIA DE PIURA - DEPARTAMENTO DE PIURA"**, que celebra de una parte la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA**, en adelante LA ENTIDAD, con RUC N° 20154477374, con domicilio legal en JR. AYACUCHO N° 377 - PIURA, representada por el Jefe de la Oficina de Logística, CPC ARTEMIO ELIAS JARAMILLO ROJAS, identificado con DNI N° 02652795, y de otra parte **CONSORCIO INTEGRACION D&Q**, con domicilio Común en MZ. G LOTE 07 CALLE SEGUNDA ETAPA - CONJUNTO HABITACIONAL SANTA ROSA COUNTRY CLUB (AV. PROGRESO – CERCA AQUALANDIA) – CASTILLA - PIURA, debidamente representado por su Representante Común, ALBERTO DAVILA FARFAN, con DNI N° 16614815, de acuerdo al contrato de consorcio suscrito y legalizado el 05 de octubre de 2020, a quien en adelante se le denominará EL CONTRATISTA en los términos y condiciones siguientes:

DAVILA FARFAN ALBERTO con RUC N° 10166248154, con domicilio legal en MZ. G LOTE 07 CALLE SEGUNDA ETAPA - CONJUNTO HABITACIONAL SANTA ROSA COUNTRY CLUB (AV. PROGRESO – CERCA AQUALANDIA) – CASTILLA - PIURA, con DNI N° 16624815. Quien actúa como **OPERADOR TRIBUTARIO**.  
QUINONES TROYA LUIS RODOLFO con RUC N° 10166987267, con domicilio legal en JR. LIBERTAD N° 633 DPTO 404 PIURA CERCADO - PIURA, con DNI N° 16698726.

CONSORCIO INTEGRACION D&Q  
Ing. Alberto Davila Farfan  
DNI: 16624815  
REPRESENTANTE COMÚN

**CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES**

Con fecha 18 de setiembre de 2020, el comité de selección adjudicó la buena pro del **PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL N° 14-2020-CE-RCC/MPP – PRIMERA CONVOCATORIA** para la contratación del servicio de consultoría de obra **PARA LA SUPERVISION DE EJECUCIÓN DE OBRA: "REHABILITACION DEL LOCAL DE LA INSTITUCION EDUCATIVA PARCEMON SILDARRIAGA – DISTRITO DE PIURA – PROVINCIA DE PIURA - DEPARTAMENTO DE PIURA"**, a **CONSORCIO INTEGRACION D&Q**, cuyos detalles e importe constan en los documentos integrantes del presente contrato.

**CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO**

El presente contrato tiene por objeto la la contratación del servicio de consultoría de obra **PARA LA SUPERVISION DE EJECUCIÓN DE OBRA: "REHABILITACION DEL LOCAL DE LA INSTITUCION EDUCATIVA PARCEMON SILDARRIAGA – DISTRITO DE PIURA – PROVINCIA DE PIURA - DEPARTAMENTO DE PIURA"**

- Supervisión de obra hasta su recepción : **POR TARIFAS**
- Liquidación de Obra : **A SUMA ALZADA**

**CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL**

El monto total del presente contrato asciende a **S/ 269,742.75 (Doscientos sesenta y nueve mil setecientos cuarenta y dos con 75/100 soles)**, que incluye todos los impuestos de Ley.

Descripción del objeto	N° de periodos de tiempo	Periodo o unidad de tiempo	Tarifa Unitaria	Total, S/
Supervisión de obra	5	Mes	S/ 44,207.13	265,242.75
	1		S/ 44,207.10	
Liquidación de obra				4,500.00
				<b>S/ 269,742.75</b>

Este monto comprende el costo del servicio de consultoría de obra, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución del servicio de consultoría de obra materia del presente contrato.

**CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO**

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en **soles**, en **tarifa mensual** el servicio de supervisión y **pago único** el informe final y revisión de liquidación de obra, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 71.2 del Reglamento.

Ing. Alberto Davila Farfan  
CONSULTOR DE OBRA  
C 24890



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA

**CONTRATO N°52-2020-OL/MPP  
PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE CONTRATACION N°14-2020-CE-RCC/MPP**

Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los veinte (20) días de producida la recepción.

LA ENTIDAD debe efectuar el pago dentro de los quince (15) días calendario siguiente a la conformidad de los servicios, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello.

En caso de retraso en el pago por parte de LA ENTIDAD, salvo que se deba a caso fortuito o fuerza mayor, EL CONTRATISTA tendrá derecho al pago de intereses legales conforme a lo establecido en el artículo 71.2 del Reglamento, los que se computan desde la oportunidad en que el pago debió efectuarse.

CONSORCIO INTEGRACION D&Q  
Ing. Alberto Dávila Farfán  
DNI: 16624815  
REPRESENTANTE COMÚN

**CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN**

El plazo de ejecución del presente contrato es de **ciento ochenta (180) días calendario**, el mismo que se computa desde el día siguiente de suscrito el contrato o desde la fecha de inicio de la ejecución de la obra, lo que ocurra último.

**CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO**

El presente contrato está conformado por las bases Integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

**CLÁUSULA SÉTIMA: GARANTÍAS**

EL CONTRATISTA solicita que como Garantía de Fiel Cumplimiento, LA ENTIDAD le retenga el diez por ciento (10%) del monto total del contrato, al amparo de lo dispuesto en el artículo 60 del Reglamento en dicho artículo.

- De fiel cumplimiento del contrato: **S/ 26,974.28 (Diecisiete mil setecientos diecisiete con 05/100 soles)**, a través de la retención que debe efectuar LA ENTIDAD, durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse, de forma prorrateada, con cargo a ser devuelto a la finalización del mismo.

**CLÁUSULA OCTAVA: EJECUCIÓN DE GARANTÍAS POR FALTA DE RENOVACIÓN**

LA ENTIDAD puede solicitar la ejecución de las garantías cuando EL CONTRATISTA no las hubiere renovado antes de la fecha de su vencimiento, conforme a lo dispuesto por el artículo 61 del Reglamento.

**CLÁUSULA NOVENA: ADELANTO DIRECTO**

LA ENTIDAD otorgará un adelanto directo hasta la suma del 10% del monto del contrato original.

EL CONTRATISTA debe solicitar los adelantos dentro de 08 días calendario contados desde el día siguiente de suscrito el contrato, adjuntando a su solicitud la garantía por adelantos mediante Carta Fianza acompañada del comprobante de pago correspondiente. Vencido dicho plazo no procederá la solicitud.

LA ENTIDAD debe entregar el monto solicitado dentro de 10 días calendario siguientes a la presentación de la solicitud del contratista."

**CLÁUSULA DÉCIMA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO**

La conformidad de la prestación del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 68 del Reglamento. La conformidad será otorgada por la Gerencia Territorial y Transporte.

De existir observaciones, LA ENTIDAD debe comunicar las mismas a EL CONTRATISTA, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de cinco (5) ni mayor de veinte (20) días, dependiendo de la complejidad. Si pese al plazo otorgado, EL CONTRATISTA no cumpliera a cabalidad con la subsanación, LA ENTIDAD puede resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan, desde el vencimiento del plazo para subsanar.

Este procedimiento no resulta aplicable cuando la consultoría manifiestamente no cumpla con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso LA ENTIDAD no otorga la conformidad, según corresponda, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose las penalidades respectivas.



Ing. Alberto Dávila Farfán  
CONSULTOR DE OBRA  
C 24890



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA

**CONTRATO N°52-2020-OL/MPP  
PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE CONTRATACION N°14-2020-CE-RCC/MPP**

**CLÁUSULA UNDÉCIMA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA**

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

**CLÁUSULA DUODÉCIMA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS**

La conformidad del servicio por parte de LA ENTIDAD no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por los artículos 40 del TUO de la LCE y 173 del RLCE.

El plazo máximo de responsabilidad del contratista es de 07 años contado a partir de la conformidad otorgada por LA ENTIDAD.

**CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: PENALIDADES**

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Donde:

**F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días o;**

**F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.**

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato o ítem que debió ejecutarse. Se considera justificado el retraso, cuando EL CONTRATISTA acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. Esta calificación del retraso como justificado no da lugar al pago de gastos generales de ningún tipo, conforme el artículo 62 del Reglamento.

Adicionalmente a la penalidad por mora se aplicarán las siguientes penalidades:

Otras penalidades			
N°	Supuestos de aplicación de penalidad	Forma de cálculo	Procedimiento
1	Por autorizar la ejecución y/o valorizar obras adicionales sin haber generado y tramitado ante la División de Obras LA ENTIDAD, el respectivo expediente técnico con los presupuestos adicionales que sean requeridos.	50% UIT vigente.	Según informe de la División de Obras y/o a quien se le delegue.
2	Si EL SUPERVISOR no tramita oportunamente o remitiera en forma defectuosa o incompleta valorizaciones de obra (principal y/o adicionales) asumirá parte del pago de los intereses en caso de que el contratista reclame como consecuencia de no haberse cancelado oportunamente sus valorizaciones.	30% de UIT vigente	Según informe de la División de Obras y/o a quien se le delegue.
3	Por no absolver y regularizar en la valorización siguiente, cualquier partida de una valorización observada por LA ENTIDAD.	25% DE UIT VIGENTE	Según informe de la División de Obras y/o a quien se le delegue.
4	Por valorizar obras y/o metrados no ejecutados (valorizaciones proyectadas) y pagos en exceso, valorizaciones adelantadas u otros actos que deriven de pagos indebidos o no encuadrados en las disposiciones vigentes.	50% de UIT vigente	Según informe de la División de Obras y/o a quien se le delegue.
5	Por no generar o elaborar los presupuestos adicionales y no tramitarlos oportunamente a la División de Obras de LA ENTIDAD y que, como consecuencia de ello se tenga que ampliar el plazo al Contratista, con reconocimiento de gastos generales.	100% de UIT Vigente	Según informe de la División de Obras y/o a quien se le delegue.
6	Por no presentar oportunamente o presentar en forma deficiente y/o incompleta los siguientes documentos: el Calendario de Avance Acelerado (CAA) o por no presentar oportunamente el Calendario de Avance de	30% de UIT vigente por día de atraso	Según informe de la División de Obras y/o a quien se le delegue

Ing. Alberto Dávila Farfán  
CONSULTOR DE OBRA  
C 24890

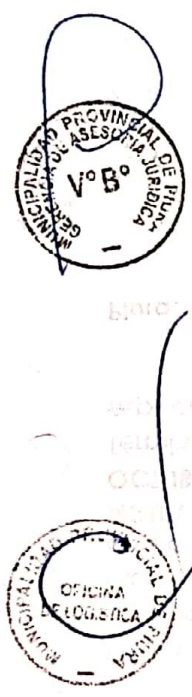


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA

**CONTRATO N°52-2020-OL/MPP  
PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE CONTRATACION N°14-2020-CE-RCC/MPP**

Otras penalidades			
N°	Supuestos de aplicación de penalidad	Forma de cálculo	Procedimiento
	Obra Actualizado (CAOA), según lo establecido en las bases.		
7	Por demora en la presentación de los informes mensuales de obra indicados en los términos de referencia, de valorizaciones, de expedientes de presupuestos adicionales o de deductivos, de liquidaciones, de ampliaciones de plazo y de informes específicos.	30% de UIT vigente.	Según informe de la División de Obras y/o a quien se le delegue.
8	Cuando el ingeniero Supervisor no se encuentra en forma permanente en la obra.	50% de UIT vigente por cada día de ausencia no justificada.	Según informe de la División de Obras y/o a quien se le delegue.
9	Cuando EL CONTRATISTA no presenta los equipos declarados en la propuesta técnica-	20% de UIT vigente por cada día de atraso.	Según informe de la División de Obras y/o a quien se le delegue.
10	Cuando el consultor de manera injustificada, los especialistas no se encuentren en forma permanente en la obra.	50% de UIT vigente por cada evento.	Según informe de la División de Obras y/o a quien se le delegue.
11	Cuando EL CONTRATISTA no realiza las pruebas o ensayos oportunamente para verificar la calidad de los materiales de acuerdo con las especificaciones técnicas del expediente técnico.	20% de UIT vigente por cada incumplimiento.	Según informe de la División de Obras y/o a quien se le delegue.
12	Por no controlar eficientemente la ejecución de la obra y/o por no haber adoptado oportunamente las acciones necesarias para un correcto trabajo; por no controlar la señalización (diurna y nocturna) durante la ejecución de Obra y/o por no haber adoptado las acciones necesarias para que EL CONTRATISTA ejecute la señalización que la obra requiere para evitar accidentes y brindar la seguridad suficiente al usuario.	30% de UIT vigente.	Según informe de la División de Obras y/o a quien se le delegue.
13	Si el SUPERVISOR no hiciera las deducciones o descuentos oportunamente, en las valorizaciones del Contratista, con la finalidad de que al término de obra no exista o se reduzca el saldo a favor de LA ENTIDAD.	30% de UIT vigente.	Según informe de la División de Obras y/o a quien se le delegue.
14	Por emitir opinión fuera de todo contexto normativo que haga incurrir en error administrativo a LA ENTIDAD y/o perjuicio económico.	30% de UIT vigente.	Según informe de la División de Obras y/o a quien se le delegue.
15	<b>CAMBIO DE PERSONAL PROFESIONAL ESPECIFICADO</b> Para la Supervisión de la Obra, el contratista Supervisor utilizará al personal propuesto no estando permitido cambio salvo por razones de fuerza mayor (Pronunciamiento N° 149-2020/DTN), por lo que la multa será efectiva si no se cumple con las razones descritas en el pronunciamiento. La revisión, conformidad y aprobación será otorgada por la División de Obras y la Oficina de Infraestructura. Y la verificación de la documentación por la Oficina de Logística.	100% de UIT vigente por cada ocurrencia y por cada profesional	Según informe de la División de Obras y/o a quien se le delegue.

CONSORCIO INTEGRACION D&Q  
Ing. Alberto Davila Farfan  
REPRESENTANTE COMÚN  
DNI: 16624815



Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta o del pago final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

Estos dos tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, de ser el caso, LA ENTIDAD puede resolver el contrato por incumplimiento.

Ing. Alberto Davila Farfan  
CONSULTOR DE OBRA  
C 24890



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA

**CONTRATO N°52-2020-OL/MPP  
PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE CONTRATACION N°14-2020-CE-RCC/MPP**

**CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO**

Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con el numeral 63.1 del artículo 63 del Reglamento. De darse el caso, LA ENTIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en el numeral 63.2 del artículo 63 del Reglamento.

**CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES**

Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a algunas de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

**CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: ANTICORRUPCIÓN**

EL CONTRATISTA declara y garantiza no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del RLCE, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato.

Asimismo, el CONTRATISTA se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas a las que se refiere el artículo 7 del RLCE.

Además, EL CONTRATISTA se compromete a comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

**CLÁUSULA DÉCIMO SÉTIMA: DECLARACIÓN JURADA DE ACUERDO AL ARTÍCULO 56 DEL REGLAMENTO**

EL CONTRATISTA, para el inicio de las prestaciones contractuales, presenta una declaración jurada manifestando:

- a) Si sus representantes legales, accionistas, gerentes, directores y el mismo contratista, tienen sentencia condenatoria, consentida o ejecutoriada, o sanción administrativa, por la comisión de delitos contra la Administración Pública o infracción a las normas sobre contrataciones públicas, y;
- b) Si a la fecha de suscripción del contrato, cuenta con algún proceso penal o procedimiento administrativo sancionador en trámite, por la comisión de delitos e infracciones.

De verificarse la falsedad de la información consignada en la referida declaración jurada, el contrato quedará resuelto de pleno derecho.

**CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO**

Sólo en lo no previsto en este contrato, en el Reglamento, en el TUO de la LCE y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.

**CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

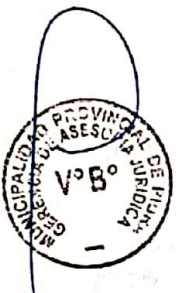
Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes.

Cualquiera de las partes tiene derecho a iniciar el arbitraje a fin de resolver dichas controversias dentro del plazo de caducidad correspondiente.

El arbitraje será institucional y resuelto por Tribunal Arbitral conformado por 3 árbitros. LA ENTIDAD propone las siguientes instituciones arbitrales;

Ing. Alberto Dávila Farfan  
CONSULTOR DE OBRA  
C 24890

CONSEJO INTEGRACION D&V  
Ing. Alberto Dávila Farfan  
DNI: 16624015  
PROFESOR DE INGENIERIA CIVIL





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA

**CONTRATO N°52-2020-OL/MPP  
PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE CONTRATACION N°14-2020-CE-RCC/MPP**

- a) Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Piura.
- b) Colegio de Ingenieros del Perú.

Facultativamente, cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad correspondiente, según lo señalado en el artículo 97.1 del Reglamento, sin perjuicio de recurrir al arbitraje, en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas partes o se llegue a un acuerdo parcial. Las controversias sobre nulidad del contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje.

El Laudo arbitral emitido es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación, según lo previsto en el artículo 45 de la Ley de Contrataciones del Estado.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA**

Cualquiera de las partes puede elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL**

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

DOMICILIO DE LA ENTIDAD : JR. AYACUCHO N° 377 - PIURA  
DOMICILIO DEL CONTRATISTA: URB. SANTA ROSA COUNTRY CLUB MZ. G LOTE 07 - CASTILLA - PIURA.  
CORREO ELECTRÓNICO DEL CONTRATISTA: adafa2009@hotmail.com

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

De acuerdo con las bases integradas, la oferta y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por duplicado en señal de conformidad en la ciudad de Piura a los 12 días del mes de noviembre de 2020.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA  
OFICINA DE LOGÍSTICA

-----  
CPC Arístides E. Adroviño Rojas  
"LA ENTIDAD"

CONSULTOR DE OBRA

-----  
Ing. Alberto Davila Farfan  
DNI: 16624815  
REPRESENTANTE LEGAL  
"EL CONTRATISTA"

-----  
Ing. Alberto Dávila Farfán  
CONSULTOR DE OBRA  
C 24890



**CONTRATO DE CONSORCIO**

CONSTE POR EL PRESENTE DOCUMENTO EL CONTRATO DE CONSORCIO QUE CELEBRAN:

1. DON ALBERTO DAVILA FARFAN, PERSONA NATURAL, DOMICILIADO EN MZ G LOTE 07 CALLE SEGUNDA ETAPA CONJUNTO HABITACIONAL SANTA ROSA COUNTRY CLUB (AV. PROGRESO -CERCA AQUALANDIA) CASTILLA - PIURA - PIURA, CON RUC 10166248154, DNI 16624815.
2. DON LUIS RODOLFO QUIÑONES TROYA, PERSONA NATURAL, DOMICILIADO EN JR. LIBERTAD 633 DPTO 404 PIURA CERCADO/PIURA-PIURA-PIURA CON RUC 10166987267, DNI 16698726.

A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ LOS CONSORCIADOS, EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES SIGUIENTES:

**CLAUSULA PRIMERA:** LOS CONSORCIADOS PERSONAS NATURALES, ACUERDAN QUE EL PRESENTE CONTRATO DE CONSORCIO TIENE POR OBJETO INTERVENIR EN EL **PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL N.º 014-2020-CE-RCC/MPP-PRIMERA CONVOCATORIA PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA:** Supervisión de la obra "REHABILITACION DEL LOCAL DE LA INSTITUCION EDUCATIVA PARCEMON SALDARRIAGA - DISTRITO DE PIURA, PROVINCIA DE PIURA - DEPARTAMENTO DE PIURA"

**CLAUSULA SEGUNDA:** EN VIRTUD DEL PRESENTE CONTRATO EL "CONSORCIO INTEGRACION D&Q" EN CASO OBTENGA LA BUENA PRO DEL **PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL N.º 014-2020-CE-RCC/MPP-PRIMERA CONVOCATORIA PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA:** Supervisión de la obra "REHABILITACION DEL LOCAL DE LA INSTITUCION EDUCATIVA PARCEMON SALDARRIAGA - DISTRITO DE PIURA, PROVINCIA DE PIURA - DEPARTAMENTO DE PIURA" SE OBLIGAN MUTUAMENTE A PARTICIPAR EN FORMA ACTIVA Y DIRECTA EN LA EJECUCIÓN DE LA REFERIDA CONVOCATORIA CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LAS CLAUSULAS SIGUIENTES:

**CLAUSULA TERCERA:** EN CONCORDANCIA A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 445 DE LA LEY GENERAL DE LAS SOCIEDADES (LEY 26887), LOS CONSORCIADOS ASUMEN QUE EL PRESENTE CONTRATO DE CONSORCIO NO GENERA LA CREACIÓN DE UNA PERSONA JURÍDICA NUEVA, POR ELLO TAMPOCO TIENE RAZÓN SOCIAL. ASI CADA PARTICIPANTE CONTINUARÁ MANTENIENDO SUS PROPIA AUTONOMIA, REALIZANDO CADA UNA DE ELLAS LAS ACTIVIDADES DEL NEGOCIO QUE SE COMPROMETAN A REALIZAR EN ESTE DOCUMENTO Y LAS QUE SERAN ENCARGADAS POR POSTERIOR ACUERDO DE LOS CONTRATANTES.

**CLAUSULA CUARTA:** EL PRESENTE CONTRATO DE CONSORCIO TIENE UNA DURACIÓN DETERMINADA, EN CONSECUENCIA, SU DURACIÓN ES HASTA LA APROBACIÓN DE LIQUIDACIÓN FINAL DEL CONTRATO DE CONSULTORÍA POR PARTE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA.

**CLAUSULA QUINTA:** LOS CONSORCIADOS PARA EL DESARROLLO NORMAL DE LAS ACTIVIDADES PROPIAS DEL CONTRATO Y SÓLO PARA EFECTOS INTERNOS ENTRE **LOS CONSORCIADOS**, ACUERDAN QUE DELEGARAN Y DESIGNARÁN EN EL CARGO DE **REPRESENTANTE COMÚN DEL CONSORCIO INTEGRACION D&Q**, AL ING. ALBERTO DAVILA FARFAN, IDENTIFICADO CON DNI 16624815, YA QUE NO SE ENCUENTRA IMPEDIDO, INHABILITADO NI SUSPENDIDO PARA CONTRATAR CON EL ESTADO, ASUMIRA LAS FUNCIONES DE DIRECCIÓN Y LAS QUE SEAN NECESARIAS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE, ASI COMO SE ENCUENTRA FACULTADO PARA ACTUAR EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DEL MISMO EN TODOS LOS ACTOS REFERIDOS AL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN, SUSCRIPCIÓN Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO, CON AMPLIAS Y SUFICIENTES FACULTADES.

ASIMISMO, SE ENCUENTRA FACULTADA PARA APERTURA DE CUENTAS Y COBRO DE CHEQUES EN LAS ENTIDADES BANCARIAS QUE SE GENEREN A FAVOR DEL CONSORCIO, ASI MISMO TENDRA LA REPRESENTACION LEGAL DEL SERVICIO DE CONSULTORIA EN LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA, SIENDO LAS FACULTADES ANTES DESCRITAS SE DEBERÁN EXTENDER EN TODO MOMENTO COMO AMPLIAS E IRRESTRICTAS, NO PUDIENDO SER INTERRUMPIDAS EN EL SENTIDO LIMITATIVO.

  
Ing. Alberto Davila Farfan  
CONSULTOR DE OBRA  
C 24890

NO REDACTADO EN ESTA NOTARIA

**CLAUSULA SEXTA.-** POR ESTE ACTO JURÍDICO EL CONSORCIO ANTES CONSTITUIDO CONVIENE EN QUE LOS PORCENTAJES DE PARTICIPACIÓN Y OBLIGACIONES ASUMIDAS POR CADA UNO ES COMO SIGUE:

- |    |  |            |
|----|--|------------|
| 1. | <b>OBLIGACIONES DE ALBERTO DAVILA FARFAN</b>   | <b>50%</b> |
|    | • SUPERVISION INTEGRAL DE LA OBRA  | 50%        |
|    | • ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS Y FINANCIERAS RESPONSABLE DE LA EXPERIENCIA DEL PLANTEL DE PROFESIONALES Y ES RESPONSABLE DE LA ELABORACION DE LA OFERTA TECNICA Y ECONOMICA | 50%        |
| 2. | <b>OBLIGACIONES DE LUIS RODOLFO QUIÑONES TROYA</b>   | <b>50%</b> |
|    | • SUPERVISION INTEGRAL DE LA OBRA  | 50%        |
|    | • ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS, FINANCIERAS, RESPONSABLE DE LA EXPERIENCIA DEL PLANTEL DE PROFESIONALES Y ES RESPONSABLE DE LA ELABORACION DE LA OFERTA TECNICA Y ECONOMICA | 50%        |

**TOTAL DE OBLIGACIONES** **100%**

**CLAUSULA SÉPTIMA.-** LOS OTORGANTES, CONVIENEN QUE, PARA EFECTOS TRIBUTARIOS ACUERDAN POR UNANIMIDAD QUE EL CONSORCIADO **ALBERTO DAVILA FARFAN**, CON RUC N° 10166248154 SERA EL OPERADOR TRIBUTARIO, POR CONSECUENTE SERA QUIEN FACTURE; A FIN DE EMITIR LAS FACTURAS O CUALQUIER OTRO COMPROBANTE DE PAGO POR LAS ACTIVIDADES Y SERVICIOS REALIZADOS A FAVOR DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA.

**CLAUSULA OCTAVA.-** DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 447° DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES (LEY 26887), Y A LA NATURALEZA DE ÉSTE CONTRATO ASOCIATIVO, LOS CONSORCIADOS FRENTE A LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA, RESPONDERÁN CON RESPECTO A LOS PORCENTAJES INDICADOS EN LA **CLAUSULA SEXTA** DE LA EJECUCIÓN DEL SERVICIO MATERIA DE LA BUENA PRO QUE SE LES HA OTORGADO.

**CLAUSULA NOVENA.-** EN CONSIDERACIÓN CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 446° DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES (LEY 26877) LOS BIENES APORTADOS POR LOS CONSORCIADOS PARA EL DESARROLLO DEL PRESENTE CONTRATO, CONTINUAN EN PROPIEDAD DE QUIENES LOS APORTEN PERO EN CASO DE QUE SE HUBIEREN ADQUIRIDO BIENES EN CONJUNTO PARA EL DESARROLLO DEL CONSORCIO, LOS MISMOS SE SUJETARÁN AL REGIMEN DE COPROPIEDAD.

**CLAUSULA DECIMA.-** PARA TODO LO NO PREVISTO POR LAS PARTES EN EL PRESENTE CONTRATO, LOS CONSORCIADOS SE SOMETEN A LO ESTABLECIDO POR EL CÓDIGO CIVIL LEY GENERAL DE SOCIEDADES Y DEMÁS DEL SISTEMA JURÍDICO QUE RESULTEN APLICABLES.

**CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA.-** LOS CONSORCIADOS HACEN EXPRESA RENUNCIA AL FUERO DE SU DOMICILIO Y SE SOMETEN A LA JURISDICCIÓN DE LOS JUECES Y TRIBUNALES JUDICIALES. ASIMISMO, DECLARAN QUE EL DOMICILIO LEGAL PARA EFECTOS DE CUALQUIER COORDINACIÓN Y/O NOTIFICACIÓN POR PARTE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA, SE ENCUENTRA EN MZ G LOTE 07 CALLE SEGUNDA ETAPA CONJUNTO HABITACIONAL SANTA ROSA COUNTRY CLUB (AV. PROGRESO -CERCA AQUALANDIA) CASTILLA -PIURA - PIURA; CUALQUIER CAMBIO DE DOMICILIO PARA QUE SURTA EFECTO DEBERÁ SER COMUNICADO A LA OTRA PARTE MEDIANTE CARTA NOTARIAL.

Plura, 05 de Octubre de 2020.

  
ALBERTO DAVILA FARFAN  
DNI N° 16824815  
CONSORCIADO 1

  
LUIS RODOLFO QUIÑONES TROYA  
DNI N° 16698726  
CONSORCIADO 2

  
Ing. Alberto Davila Farfan  
CONSULTOR DE OBRA  
C 24890

**CERTIFICACION A LA VUELTA** →

CERTIFICO:-----  
QUE LAS FIRMAS DEL ANVERSO CORRESPONDEN A DON: ALBERTO DAVILA FARFAN,  
IDENTIFICADO CON DNI N° 16624815; Y, A DON: LUIS RODOLFO QUIÑONES TROYA,  
IDENTIFICADO CON DNI N° 16698726. DE CONFORMIDAD CON EL INCISO D) Y P) DEL  
ARTICULO 16° DEL DECRETO LEGISLATIVO 1049° PARA LA CERTIFICACION DE LA FIRMA  
EN ESTE DOCUMENTO SE HA REQUERIDO AL INTERESADO LA PRESENTACION DEL FORMATO A  
QUE SE REFIERE EL INCISO A) DEL ARTICULO 7.1 DEL DECRETO SUPREMO N° 003-2019-EF  
DONDE CONSTA LOS DATOS DE IDENTIFICACION DEL BENEFICIARIO FINAL. DICHO FORMATO  
HA SIDO LLENADO Y SUSCRITO POR CADA INTERESADO, Y CON SU FIRMA LEGALIZADA SE  
LES HA PEDIDO QUE LO ANEXEN A ESTE CONTRATO Y SE LES HA INFORMADO SU OBLIGACION  
DE COMUNICARLO A LA SUNAT.- DOY FE.-----  
LA PRESENTE CERTIFICACION SE EXTIENDE EN LOS ALCANCES DEL ARTICULO 108° DEL  
DECRETO LEGISLATIVO 1049. 'EL NOTARIO NO ASUME RESPONSABILIDAD SOBRE EL  
CONTENIDO DEL DOCUMENTO', DEL CUAL SE CERTIFICAN LAS FIRMAS. DOCUMENTO QUE NO  
HA SIDO REDACTADO EN ESTA NOTARIA. DE LO QUE DOY FE.-----  
PIURA, 05 DE OCTUBRE DEL 2020-----  
rmeo-----



  
-----  
Ing. Alberto Davila Farfan  
CONSULTOR DE OBRA  
C 24890



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA

PIURA - PIURA - PIURA-PERU

Creado Por Ley N° 15415 del 29 de Enero de 1985



De conformidad con el artículo 145 del RLCE, se deja expresa constancia de la culminación de la prestación de Servicios de Consultoría :

## CONSTANCIA DE PRESTACIÓN DE CONSULTORÍA DE OBRA

<b>1 DATOS DEL DOCUMENTO</b>	Número del documento			
	Fecha de emisión del documento	10 DE NOVIEMBRE DEL 2021		
<b>2 DATOS DEL CONTRATISTA</b>	Nombre, denominación o razón social	CONSORCIO INTEGRACION D&Q		
	RUC	10166248154		
	SUPERVISOR DE OBRA:	ING. ALBERTO DAVILA FARFAN		
	EN CASO EL CONTRATISTA SEA UN CONSORCIO, ADEMÁS SE DEBERÁ REGISTRAR LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:			
	Nombre o razón social del integrante del consorcio	RUC	%	Descripción de las obligaciones
ALBERTO DAVILA FARFAN	10166248154	50	- Supervisión Integral De La Obra - Actividades Administrativas Y Financieras Responsable De La Experiencia Del Plantel De Profesionales Y Es Responsable De La Elaboración De La Oferta Técnica Y Económica.	
LUIS RODOLFO QUIÑONES TROYA	10166987267	50	- Supervisión Integral De La Obra. - Actividades Administrativas Y Financieras Responsable De La Experiencia Del Plantel De Profesionales Y Es Responsable De La Elaboración De La Oferta Técnica Y Económica.	
<b>3 DATOS DEL CONTRATO</b>	Número del contrato	CONTRATO DE CONSULTORIA N° 52-2020-OL/MPP		
	Tipo y número del procedimiento de selección	PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE CONTRATACION N° 14-2020-CE-RCC/MPPP		
	Objeto del contrato	Elaboración de Expediente Técnico		Supervisión de Obra X
	Descripción del objeto del contrato	CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE LA OBRA: "REHABILITACIÓN DEL LOCAL DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA PARCEMON SILDARRIAGA MONTEJO-DISTRITO DE PIURA - PROVINCIA DE PIURA - PIURA"		
	Fecha de suscripción del contrato	12 DE NOVIEMBRE DEL 2020		
	Monto total ejecutado del contrato	S/ 269,742.75 (Setenta y tres mil ciento setenta con 00/100 Soles).		
	Monto de Adicional por Ampliación N° 01	S/ 58,942.80 (Cincuenta y Ocho Mil Novecientos Cuarenta y Dos con 80/100 Soles).		



Ing. Alberto Dávila  
CONSULTOR DE OBRA  
C 24890



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA

PIURA - PIURA - PIURA - PERU

Creado Por Ley N° 15415 del 29 de Enero de 1965



Monto de Adicional por Ampliación N° 04	S/ 22,103.55 (Veinte Dos Mil Ciento Tres con 55/100 Soles).	
Monto Total de la consultoría de la Supervisión de Obra	s/350,789.10 (Trescientos Cincuenta Mil Setecientos Ochenta y Nueve con 10/100 Soles)	
Plazo de ejecución contractual	Plazo original	180 días calendario
	Ampliación(es) de plazo N° 01	60 días calendario
	Ampliación(es) de plazo N° 02	30 días calendario
	Ampliación(es) de plazo N° 03	06 días calendario
	Ampliación(es) de plazo N° 04	15 días calendario
	Total plazo	291 días calendario
	Fecha de inicio de la consultoría de obra	12 DE DICIEMBRE DE 2020
Fecha final de la consultoría de obra	13 de Agosto del 2021 (Recepción de Obra)	

En caso de elaboración de Expediente Técnico		
4 DATOS DEL EXPEDIENTE TÉCNICO	Denominación del proyecto	
	Ubicación del proyecto	
	Monto del presupuesto	

En caso de Supervisión de Obras		
5 DATOS DE LA OBRA	Denominación de la obra	"CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE LA OBRA: "REHABILITACIÓN DEL LOCAL DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA PARCEMON SALDARRIAGA MONTEJO- DISTRITO DE PIURA - PROVINCIA DE PIURA - PIURA"
	Ubicación de la obra	DISTRITO DE PIURA - PROVINCIA DE PIURA - DEPARTAMENTO DE PIURA
	Número de adicionales de obra	ADICIONAL N° 01 ADICIONAL N° 02
	Monto total de los adicionales	ADICIONAL N° 01: S/ 13,653.95 (Trece Mil Seiscientos Cincuenta y Tres con 95/100 Soles) ADICIONAL N° 02: s/. 90,432.32 (Noventa Mil Cuatrocientos Treinta y Dos con 32/100 soles)
	Número de deductivos	DEDUCTIVO N° 01: Deductivo Vinculante.
	Monto total de los deductivos	s/. 27,171.91 (Veintisiete Mil Ciento Setenta y Uno con 91/100 Soles)
	Monto total de la obra con Reajustes.	s/. 7'916,744.41 (Siete Millones Novecientos Dieciseis Mil Setecientos Cuarenta y Cuatro con 41/100 soles)



6 APLICACIÓN DE PENALIDADES	Monto de las penalidades por mora	NINGUNO
	Monto de otras penalidades	NINGUNO
	Monto total de las penalidades aplicadas	NINGUNO

  
 Ing. Alberto Davila Farfan  
 CONSULTOR DE OBRA  
 C 24890




# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA

PIURA - PIURA - PIURA-PERU

Creado Por Ley N° 15415 del 29 de Enero de 1965



7	DATOS DE LA ENTIDAD	Nombre de la Entidad	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
		RUC de la Entidad	20154477374
		Nombres y apellidos del funcionario que emite la constancia	ING. SIGIFREDO ROLANDO PASACHE ARAUJO
		Cargo que ocupa en la Entidad	GERENTE TERRITORIAL Y DE TRANSPORTE.
		Teléfono de contacto	

8	 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA GERENCIA TERRITORIAL Y DE TRANSPORTES Ing. Sigifredo Rolando Pasache Araujo GERENTE
NOMBRE, FIRMA Y SELLO DEL FUNCIONARIO COMPETENTE	

  
Ing. Alberto Dávila Farfán  
CONSULTOR DE OBRA  
C 24890